This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

J
204
R2

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

Sr. José B. Pereira P.

REPÚBLICA DE BOLIVIA

MEMORIA

PRESENTADA POR EL

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AL

CONGRESO ORDINARIO

DE

1902

LA PAZ

IMP. DEL ESTADO—J. CALASANZ TAPIA, DIRECTOR

1092

REPÚBLICA DE BOLIVIA

MEMORIA

PRESENTADA POR EL

DOCTOR JOSÉ CARRASCO

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

AL

CONGRESO ORDINARIO

DE

1902

EDICION OFICIAL

LA PAZ

IMP. DEL ESTADO—J. CALASANZ TAPIA, DIRECTOR

1902

J
204
R2

H. Señor Presidente

HH. Señores Senadores y Diputados:

CUMPLIENDO una prescripción legal, presento ante vuestra consideración, la Memoria correspondiente al Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo despacho me encomendó el señor Presidente Constitucional de la República, en 29 de abril del presente año.

Clausuradas las sesiones de 1901, la Administración pública, ha sido desenvuelta con respeto escrupuloso á la ley y á las instituciones que rigen el país.

En ese desenvolvimiento, no han faltado inconvenientes, que provienen de los defectos de

nuestra organización social. El Gobierno los ha salvado con cuidadosa prudencia, sin apartarse del círculo de sus atribuciones, ni tomar medidas extremas, como tendréis ocasión de comprobarlo en los diferentes capítulos de este informe.

Orden Público

Con motivo de la renovación parcial del Poder Legislativo los partidos hánse agitado considerablemente, disputándose el triunfo de sus respectivos candidatos. Sin embargo, el orden público se ha mantenido inalterable y el Gobierno descansa en el poder moral de la opinión ilustrada del país, que le presta su apoyo.

Los informes de los señores Prefectos, manifiestan la perpetración de crímenes que han conmovido la sociedad. Me permito reseñar rápidamente algunos de ellos.

El 30 de marzo último fué victimado, en su domicilio, el Subprefecto de la Provincia de Tapacarí, doctor Jenaro Quintanilla, con las circunstan-

cias que la ley establece para calificar el hecho como un verdadero asesinato.

El decreto de acusación dictado por el Juez de Partido 3.° de Cochabamba, declara que el crímen se ha cometido en cuadrilla, compuesta de Martín Lanza, Zenón Ríos, Remigio Balderrama, Félix Paredes, Respicio Beisaga y otros, quienes atacaron la Policía, maltrataron á los Comisarios, y se apoderaron de seis rifles, únicos que allí habían.

Perpetrado el crímen, sus autores no pudieron ser aprehendidos y, al contrario, se organizaron en cuadrilla y comenzaron á ejercer violencias en la vasta y escarpada provincia de Ayopaya.

La autoridad con apoyo de un piquete del «Batallón Loa» y de la Columna de Cochabamba, perseguía á los delincuentes y no pudiendo conseguir su objeto, pidió más fuerza, habiendo ido en su apoyo el «Regimiento Abaroa».

Después de varias excursiones, se supo que la cuadrilla había vuelto á las cercanías de Cochabamba, con el propósito de atacar la ciudad; hecho que fué públicamente anunciado, teniendo en constante zozobra á todos los habitantes.

En efecto, dicho ataque se verificó en la noche del 8 de junio.

El propósito principal que guió á los asaltantes, fué apoderarse del «Regimiento Abaroa», cuyo Jefe ha dado un parte detallado del acontecimiento y cuyo texto ha sido publicado en varios órganos de prensa, corriendo, además, en los anexos de este informe.

El resultado fué que el «Regimiento Abaroa», dió pruebas de disciplina y amor al orden, cayendo herido el jefe de los atacantes, en su temerario empeño.

Los demás acusados del crímen de Quillacollo, han sido también aprehendidos excepto dos ó tres, á quienes se persigue con el interés que requiere la necesidad de aplicar la sanción penal á delitos que se han hecho muy frecuentes.

Informaciones privadas de diversas fuentes, atribuyen el ataque al Abaroa á un plan acordado con fines vastos de perturbación del orden público. Empero, el Ejecutivo no ha considerado suficientes estas informaciones para recurrir á los medios que la Constitución pone en sus manos y se ha limitado á dejar que los Tribunales de Justicia cumplan con su deber, dentro del círculo de sus atribuciones.

El Gobierno cree que el único medio de moralizar el país y establecer sobre bases firmes el

orden social, es aplicar la ley con toda rectitud, sin consideración personal de ningún género, proveyendo á la captura y seguridad de los delincuentes.

Ni el color político, ni los antecedentes personales, ni otras consideraciones, se toman ni se tomarán en cuenta en esta materia. Los delincuentes serán tratados como tales, y comprenderán que deben su situación, única y exclusivamente á sus abusos.

De otro lado, cabe también declarar que el Gobierno se inspira siempre, en su imparcialidad, sin abrigar prevenciones, ni odios, de que sinceramente carece.

No han faltado en el país acusaciones contra aquellos á quienes se ha atribuido haber contemplado y aun apoyado la organización de cuadrillas y la comisión de gravísimos delitos. En la actual Administración, no solo no es posible formular semejante cargo, sino que, más bien, hay quienes creen que se han debido tomar en consideración antecedentes políticos, para debilitar la acción enérgica de la ley.

El Gobierno prefiere sufrir estos ataques, antes que faltar á su deber, y cree llevar la tranquili-

dad á su conciencia, cumpliendo lo que la sociedad le impone y la moral pública le exige.

En el curso del año, la República ha gozado de perfecta tranquilidad y algunos choques de intereses privados han sido atendidos por las autoridades, con intachable justificación.

Ultimamente, en Potosí, se ha consumado una asonada, con motivo de haber salido la Columna hacia la capital Sucre, cumpliendo instrucciones de que dará cuenta mi honorable colega el señor Ministro de la Guerra.

La actitud de la autoridad, según informes recogidos, ha sido correcta, debiéndose á esa circunstancia, el haber pasado el hecho, sin que se tenga que lamentar ninguna desgracia personal.

Los promotores de la asonada han sido capturados y puestos á disposición de los jueces ordinarios.

En varias fincas y en algunos cantones, han ocurrido sublevaciones aisladas de indígenas, por diversos motivos. Las autoridades han concurrido á reprimirlas, con los medios que la ley les concede para restablecer el orden.

Los motivos más graves en esa clase de choques, son los que tienen por origen las contiendas interdepartamentales ó interprovinciales.

La atribución 6.ª del artículo 51 de la Ley de Organización Judicial, establece que la Corte Suprema tiene facultad para dirimir los conflictos de jurisdicción, entre los jueces de diferentes distritos, con examen de los antecedentes y títulos respectivos. De consiguiente, esas gravísimas contiendas, que nacen sobre jurisdicción y que se convierten en seculares pleitos administrativos acerca de delimitación de territorios, con sus encarnizadas luchas entre colindantes, produciendo también vehementes debates parlamentarios, podrían ser definidas jurídicamente por la Excma. Corte Suprema en ejercicio de una atribución legal, determinando así el distrito á que corresponde un territorio disputado.

Una solución de este género cortaría por completo muchos desórdenes que provienen de un *statu quo* aplazado indefinidamente.

El espíritu de conciliación, ha guíado constantemente la acción del Gobierno. Su amor á la

unión nacional, de que tanto necesita el país, le ha servido de norma para atender, con la más escrupulosa igualdad, las necesidades de los Departamentos, en la medida de los medios de que dispone.

Los partidos han gozado de amplia libertad en todas sus manifestaciones, y los mismos estallidos del odio han sido contemplados con tolerancia inalterable. A pesar de excesivas y constantes intemperancias, no hay un solo caso en que el Gobierno haya dictado medida alguna de represión ni de defensa, dejando que la opinión sensata é ilustrada del país, forme su juicio y dé su fallo.

El Gobierno se ha trazado una conducta serena, de paz y de concordia; quiere dignificar la política y las prácticas democráticas, mostrando al país, no solo su respeto á las leyes y á la libertad, sino su tolerancia para con el abuso; prueba de fraternidad que talvez alienta las pasiones de partido, pero que hace honor á un programa fielmente realizado.

Esa política de conciliación, en la que se prefiere el puesto de la víctima, tiene por objeto destruir el sistema en que se han destrozado las facciones. No sé si tan noble propósito podrá alcanzarse, ó sí, al contrario, estaremos marchando á dar

aliento y vigor á la demagogia. De todos modos, corresponde á la sabiduría del Poder Legislativo tomar en cuenta estos datos, para apreciar la actual situación política del país.

Entretanto, es preciso demostrar con hechos incontestables, el elevado espíritu de fraternidad que ha guíado al Gobierno.

En nuestra historia patria, hay precedentes que vienen de muy atrás. Las facultades extraordinarias y el estado de sitio, sobrevenían, casi siempre, como medidas preventivas, por simples sospechas, estableciendo una situación de fuerza que hería igualmente á los inocentes y á los culpables.

El Gobierno ha contemplado los públicos conatos de desórden en Cochabamba, el simulacro de asalto á la ciudad el 31 de mayo y, por fin, el ataque al cuartel del Abaroa, sin tomar ninguna medida extraordinaria, confiando únicamente en la disciplina de las fuerzas que guarnecían la plaza y apoyándose en la parte sensata é ilustrada del país.

Esta circunstancia prueba la serena imparcialidad y justificación con que procede y es también una prenda de conciliación, otorgada á todos los que, con ó sin fundamento, han sido sindicados de complicidad oculta en esos sucesos.

En todo caso, el Gobierno cuenta con los medios bastantes para reprimir, con severa energía, las perturbaciones del orden público.

En una situación como la presente, que es de las más difíciles que ha contemplado la República, cree el Ejecutivo que debe desenvolver la política más elevada, poniéndose por cima de todas las pasiones; contemplando á los partidos en sus ardientes controversias y colocándose, con respecto á ellas, en el justo medio, á fin de atemperar las consecuencias de la lucha y restablecer la concordia.

Nada importa, por lo demás, que en ese camino, tropiece con espíritus indomables. Eso no debe desalentarlo.

Elecciones

En mayo último se reintegró el personal del Poder Legislativo, á consecuencia del sorteo verificado en las Cámaras de 1901.

Las luchas electorales revisten en el país un carácter de extraordinaria agitación, que produce, á menudo, colisiones incontenibles y no pocas desgracias personales.

No obstante, la función electoral de mayo último, ha sido tranquila y libre.

El Gobierno, desde el principio de su administración, ha prescrito, en disposiciones terminantes, no solò el alejamiento de la fuerza, de toda intervención en elecciones, sino que ha ido mucho más lejos, prohibiendo á los funcionarios públicos la

manifestación de sus opiniones privadas y el ejercicio de sus influencias personales.

Notables publicistas bolivianos han discutido, muchas veces, este punto y saben todos que, desde la primera magistratura de la República, ha habido voz que, oficialmente, ha establecido que los funcionarios públicos están al nivel de los demás bolivianos en tratándose de sus opiniones privadas y de sus influencias particulares. La ciencia, se decía, condena la coacción por medio de la fuerza; pero no entra en el fuero interno de ningún ciudadano, cualquiera que sea su condición.

No obstante, es esta una de las pocas veces que el Gobierno deja de ejercer toda influencia en materia electoral.

Las candidaturas para Diputados y Senadores han surgido de expontáneas designaciones hechas por medio de los directorios de cada partido. Ningún funcionario ha intervenido en tales indicaciones. Los directorios han sido siempre respetados en sus procedimientos, ajenos á toda sugestión.

Se han publicado los informes pasados por los señores Prefectos, y todos ellos han demostrado la corrección de su conducta funcionaria, justificando haber concedido una libertad amplia.

Es de uso corriente, y parece que se desprende de la naturaleza de los hechos, que los vencidos atribuyen su derrota á la intervención oficial ó á otra causa que disimule su minoría; y de aquí han nacido pocas acusaciones, contra autoridades determinadas.

Los procesos que se han organizado por orden suprema, han concluido sin que se hubieran justificado tales cargos.

Lo que, entretanto, llama la atención, es que algunos informes de Prefecturas manifiestan el hecho de haberse presentado funcionarios públicos, adictos al partido opositor, muy especialmente en el ramo de Justicia, tomando parte activa en las luchas electorales, en favor de su causa. Lo hago notar, únicamente para poner de manifiesto la libertad de acción y los elementos con que se han desenvuelto los partidos, en la última campaña política.

Ha sido de la esencia del Programa Liberal depurar el sufragio, de vicios que, desde muy antiguo, se habían entronizado, y puedo aseguraros que la acción del Gobierno ha correspondido lealmente á tan noble propósito.

Y esta verdad, no es una simple aserción. Se halla comprobada con hechos indiscutibles.

La actual administración ha pasado ya por la prueba de tres luchas electorales para constituir el Poder Legislativo y, en ninguna de ellas, se ha derramado una lágrima, ni una gota de sangre; menos ha salido un solo centavo de las arcas fiscales con ese fin.

Las antiguas tablas de sangre, han terminado, á Dios gracias, al influjo de la libertad escrupulosamente respetada por el Gobierno, y en esa premisa arrancada de los hechos realizados, hay derecho para apoyar una conclusión que es lógica: El Ejecutivo ha cumplido su programa, respetando lealmente la libertad del sufragio.

Es doctrina no debatida, que la oposición constituye una necesidad indispensable en el Parlamento. Cuando es justiciera, cuando se inspira en grandes ideales y toma su papel de consejo, llevando al debate la luz y el patriotismo, es poderoso elemento de Gobierno y, aun cuando con frecuencia aliente el fuego de las pasiones, por lo menos estudia las cuestiones de estado en sus fundamentos, para tratarlas con conocimiento de causa, pesando sus ventajas y desventajas, sin convertir su misión en la del opositor intransigente que esteriliza su labor y su influencia en bien de la Patria.

El Gobierno lo comprende así, y su principal anhelo es allegar todas las energías de la República, para dirigirlas en el sentido de la reconstitución del país, verdaderamente hostigado con un sinnúmero de dificultades internacionales. Con ese fin tan vasto y tan patriótico, ha cuidado de establecer la más escrupulosa justificación en sus procedimientos, aun cuando las pasiones de partido abusen de la situación tranquila en que se agitan, como sucede desgraciadamente con mucha frecuencia.

Por lo demás, la Ley Electoral, reformada en 1890, y ligeramente modificada con autorización de la Convención del 99, ha producido magníficos resultados, evitando muchos inconvenientes que desvirtuaban el sufragio.

Queda todavía uno que es urgente salvar, y no dudo que la sabiduría del Poder Legislativo, determinará la manera de eliminarlo.

El artículo 3.° de la Ley Electoral vigente establece que la Municipalidad, en concurrencia con los miembros de la Mesa Calificadora, designará el cuerpo de jurados electorales.

Esta atribución, así amplia y facultativa, ha dado lugar á que las Municipalidades se convier-

tan en elementos políticos, contra la naturaleza de su institución y con grave perjuicio del país

El citado artículo 3.° establece que los jurados electorales deben ser abogados, médicos y demás ciudadanos que tengan título profesional, propietarios y, en general, los más notables de entre los individuos inscritos en el Registro.

Empero, es frecuente, y casi común, que en la constitución de los jurados, no se toman en cuenta las condiciones de ley, sino el color político, para llevar á la lucha ese elemento de influencia que hace de las Mesas Receptoras y Calificadoras, partes interesadas y no jueces de la elección.

Las Cámaras de 1890, al discutir la reforma, se preocuparon demasiado en alejar al cuerpo Municipal de esta intervención política, que no solo desvía su misión, sino que la desprestigia; y, sin embargo de extensos debates, quedó en pie la dificultad, y vigente la disposición; vigencia que, como lo preveían varios Diputados, iba á acentuar el carácter político de los Concejos y Juntas.

La reforma se impone y puede ser sencilla.

Están organizadas las Mesas Calificadoras y Escrutadoras. Puede atribuirse á ellas, la facultad de sortear el cuerpo de jurados electorales, in-

saculando un número triple ó cuádruplo, de los que tengan condiciones para ejercer el cargo y excluyendo así, la administración Municipal, de una función política.

Juzgo que el cargo de jurado electoral tiene trascendental importancia, puesto que es el punto de partida para la constitución de los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Es indispensable, por tanto, establecer los requisitos que deben llenar los designados por la suerte para desempeñar tales funciones; requisitos que pueden condensarse en pocas palabras:

Veinticinco años de edad.

Renta anual de Bs. 500.

Gradación que, forzosamente, debe establecerse para el sorteo de los jurados en cada localidad; en esta forma:

1.°—Abogados, Médicos, Ingenieros y todos los que tengan una profesión con título;

2.°—Propietarios que paguen un impuesto catastral, sea rústico ó urbano; y 3.° en los lugares en que falte número, maestros de taller, notoriamente aptos.

Una vez sorteado el cuerpo del jurado electoral, de entre una lista de ciudadanos que forme por lo menos el triple de los que tienen que consti-

tuirlo, seguiría la organización, en cuanto á los demás procedimientos, de conformidad con las disposiciones de la actual ley, que ha producido muy buenos resultados.

En esta forma, ó en otra que la sabiduría del Poder Legislativo escogitara, podría realizarse el ya antiguo ideal, de alejar á las Municipalidades de toda intervención política, vigorizando esa institución y circunscribiéndola á los fines para los que ha sido creada.

Prensa

La libertad de imprenta ha sido plenamente garantizada.

En el Congreso de 1888 se discutió con bastante calor la reforma del artículo 8.° del Reglamento de Imprenta de 1863.

Terciaron en el debate, intelectualidades que han pasado á nuestra historia, con muy notables prestigios.

Era todo un partido que se hallaba en el Gobierno, el que pedía la responsabilidad efectiva de la prensa.

El jurado, se decía entonces, es una planta exótica que no se aclimata en nuestras instituciones políticas. Durante un cuarto de siglo su nombre ha estado escrito en el Reglamento de Impren-

ta y el desuso en que ha caido, es su más clásica condenación.

Todas las libertades, se agregaba, tienen por salvaguardia la libertad de la prensa y ella ofrece, á su vez, como garantía, su responsabilidad. La supresión de los delitos de opinión, no puede implicar la impunidad de la difamación y de la injuria, y primero la Cámara de Senadores y poco después la de Diputados, dictaron la Ley por la que los delitos de imprenta volvían á la jurisdicción del derecho común, quedando, por tanto, sujetos á la sanción del Código Penal.

El Partido Liberal había esctrito en su bandera como punto de programa, la abrogación de esta Ley, y luchó empeñosamente en tal sentido, con el incontestable mérito del valor civil.

En diferentes Legislaturas, no pudo obtener ningún resultado positivo, y, al fin, en la Cámara de Diputados de 1891, logró conseguir la abrogación propuesta, que quedó sin efecto, porque la Cámará de Senadores no la consideró siquiera.

El artículo 40 de la Ley de Imprenta, que establecía la sujeción de los juicios que nos ocupan, al derecho común, persistió hasta que el cambio de Gobierno operado en 1899, restableció el régimen del jurado, imperativo para todos los ata-

ques dirigidos á los funcionarios públicos; disposición que fué aprobada por la Convención de ese mismo año.

No cabe duda que estas cuestiones son, más bien, políticas, que jurídicas, y se debaten según la posición de los partidos, resultando que en esta materia, hay una constante acusación de inconsecuencia, que viene rodando desde tiempos remotos, según que los partidos se hallen en el gobierno ó en la oposición.

No obstante, hay escritores tranquilos que han estudiado la cuestión en el terreno de la justicia, con el laudable fin de colocar la prensa en el rol que realmente le corresponde.

Ultimamente Mr. José Favre ha tratado este asunto en un estudio que lleva el siguiente título: «Restitución al Tribunal Correccional, del delito de injuria contra las personas investidas de una función ó de un mandato público».

Dice el citado publicista:

«Es Lisbonne, autor de la Ley del 81, quien « criticándose á sí mismo, propuso en 1887 esta « corrección á su obra.

«La injuria, decía, continuaría impune, si el « *jury* continuase conociendo de ella.

«En efecto el *jury* no ha comprendido jamás

« que se pone en movimiento esta gran máquina de « la Corte de Assises, para pronunciar *grosso modo* « sobre un abuso. El, por con siguiente, accede « siempre.

«¿Y se quiere que un hombre público vaya á « la Corte de Assises para oir gritar, al día siguiente « que la justicia del pueblo le ha reconocido fal- « sario?

«El hombre público deja decir....de allá la « licencia constante. Es una lluvia cuotidiana de « desvergüenzas.

«Es posible que una difamación sea una de- « nuncia verídica, valiente, loable. Pero ¿qué prue- « ba una injuria? Lo que prueba una cachetada.

«La injuria, verdadera vía de hecho, merece « ser siempre reprimida.

«Se envía á los jueces correccionales, bajo la « inculpación de difamación, á los que insultan á los « depositarios de la autoridad pública que *ejercen* « *funciones*. ¿Por qué no enviar igualmente á « los que insultan á los hombres públicos *por ra-* « *zón de sus funciones?*

«En dos informes firmados, el uno por MM. « Maxime Leconte y Bernard, y otro por MM. Fra- « drieux, Thezard, Guyot y Leydet, encontramos « algunas divergencias sobre la medida en que la

« injuria puede ser equiparada á la difamación; « pero todos están de acuerdo con la comisión se- « natorial sobre la necesidad de correccionalizar « el delito de injuria.

«¿Estas concordancias de vistas entre miem- « bros tan diversos del Senado, no decidirán al Go « bierno á pronunciarse por una reforma soste- « nida en otro tiempo por el Ministerio Floquet?

«Así se completaría el acuerdo entre él y la « comisión del Senado, para todas las otras propo- « siciones que se van á tratar».

El mismo autor ha consagrado un capítulo al siguiente tema:—«Restitución á la jurisdicción común, del delito de injuria al Presidente de la República»; en el cual se leen estas significativas palabras:

«Cuando no existía en el mundo ningún régi- « men que deje discutir la persona de su manda- « tario, la República Francesa hizo una Ley espe- « cial para asegurar á sus adversarios, libres de « toda traba, la facultad de ultrajarle.

«Pero es menester, entretanto, que el hombre « que la Francia pone á su cabeza, por lo mismo « que es constitucionalmente irresponsable y que « representa á la República ante el extranjero, « beneficie de la misma protección que está ase-

« gurada por nuestras Leyes, á todos los jefes de « estado.

«Se admite universalmente como muy justo, « que nosotros, los mandatarios del pueblo, no ten- « gamos el derecho de mezclar en nuestras polé- « micas parlamentarias, al hombre que los libres « sufragios de los elegidos del país, han hecho « Presidente de la República Francesa. Con ma- « yor razón no deben ser tolerados los ultrajes « que se permite, contra todas las conveniencias « del más elemental patriotismo, á esta prensa que, « por hacer el juego de las facciones, hace incons- « cientemente el que correspondería á los enemi- « gos de la Nación.

«Aquí la evidencia es tal, que en los bancos « del Senado, los pocos senadores refractarios á « las otras partes de nuestro proyecto de ley, han « aceptado aquella, como lo ha atestiguado el voto « de M. Fillaje, limitando á este punto la reforma « de la ley del 81».

Declaro, señores Representantes, que estoy muy lejos de personalizar esta disposición, considerada por el Diputado Favre como universal y si llegara á adoptarse, seguramente no aprovecharía sino el país, en la persona de los Presidentes venideros, pues que al presente, si bien los ejem-

plos que hemos tenido son amargos, puede decirse del actual Mandatario lo que se dijo del doctor Linares: «Hay copas cuyo acíbar es necesario beber hasta el fondo; hay amarguras que es necesario paladear gota á gota; hay sacrificios que no deberían ser aceptados por las almas bien puestas, si no fueran completos».

Empero, es de la dignidad de la Nación resguardar al que representa y constituye su personería.

Nuestra Constitución, excluye al Presidente de la República de la censura parlamentaria, y la Ley del 84, lo hace justiciable ante la Corte Suprema solo en pocos y determinados casos, quedando políticamente irresponsable en los demás actos de gobierno. Es, por consiguiente, muy aplicable este principio, universalmente admitido.

Igual prescripción debe regir también para los Ministros Diplomáticos, cuyas inmunidades es correcto amparar. El respeto que se debe á los representantes de las naciones amigas, es un dogma incontrovertible y existen en todas partes leyes que los ponen á cubierto de la difamación.

Las situaciones políticas son siempre muy pasajeras; se legisla para lo porvenir, y los hombres públicos que aspiran al progreso de las ins-

tituciones, tienen el deber de establecer la verdadera doctrina, concurriendo á la sanción de leyes que se armonicen con las costumbres y las condiciones de su país.

Un elemento político tan poderoso y tan decisivo como la prensa, ha pasado por muchas vicisitudes.

Unas veces ha sido la represión que destruye y ahoga, la que ha imperado como sistema, y la evolución á la libertad ha obedecido á una máxima generalmente admitida: La prensa se corrige con la prensa misma.

El sistema de represión que impone el silencio, no cabe, sin duda, dentro de las liberales instituciones casi universalmente admitidas hoy.

La libre controversia, concediendo la facultad de usar sin exclusiones de la prensa, es dogma que ya no se discute.

Derogar los medios de represión para los delitos de imprenta, y suprimir, á la vez, la facultad de corregir la prensa con la prensa misma, es, sin duda, estatuir un privilegio en favor de determinados òrganos de opinión, para atacar al Gobierno constituido, sin que éste pueda quejarse ni reprimir las injurias y difamaciones, ni contestarlas si-

quiera, puesto que se le quitan los elementos indispensables para ello.

Casi todos los Gobiernos del país han tenido en sus manos los dos medios de defensa: la represión de la ley penal y la refutación con la prensa misma.

El partido Liberal, á su advenimiento al Poder, ha cancelado ambos medios y ha colocado esta cuestión en una situación bien crítica que, si no en este momento, en lo porvenir, ha de producir, sin duda, gravísimas perturbaciones.

De aquí nace un fenómeno que no ha pasado, desapercibido. El Partido Liberal no tenía libertad de imprenta en la oposición; se hallaba bajo el peso de los mandamientos de detención y de la propaganda de la prensa oficial. El Gobierno es hoy el que carece de libertad de imprenta, porque se ha prohibido á los ciudadanos que lo constituyen hacer uso de ella. No puede tampoco terciar en la polémica de los problemas del país, porque no tiene, ni le es dado tener, órganos autorizados donde explicar y defender sus actos.

Viceversa: sus contradictores poseen la exclusiva para debatir todas las cuestiones, sin réplica, sin responsabilidad efectiva, cuando injurian ó calumnian. Son ellos solos, los usufructuarios de

la libertad. Lo fueron en el Gobierno, lo son en la oposición.

Juzgo, HH. Representantes, indispensable llamar vuestra atención á este punto, que, repito, va á traer gravísimas consecuencias.

El Gobierno reposa sobre sólidas bases de estabilidad, cuenta con poderoso apoyo moral en la opinión, y á pesar de todas las restricciones y de los muchos esfuerzos de sus contradictores, surge sereno en el camino de una administración de trascendentales iniciativas, que á cada paso son tomadas como bandera de partido. Empero, siguiendo el mismo camino, no podemos asegurar el porvenir, y al fin y al cabo tanto insistir, sin rectificación, sin réplica, sin más defensa que la que expontáneamente, y no siempre con oportunidad, suelen hacer los diarios independientes que profesan ideas liberales, puede llegar á extraviarse el criterio del país, aun cuando no sea sino en las masas poco ilustradas; produciendo ese extravío, lamentables disturbios y creando situaciones de fuerza, que traerán, si llegan, días amargos para la patria.

Ese sistema, que entraña notoria injusticia, porque prohibe al Gobierno dirigirse al pueblo boliviano, cuyos intereses administra, políticamente

hablando, nos conduce también al desórden y á la violencia.

Estas ideas pueden condensarse en la siguiente fórmula: Rodécse á la prensa de todas las garantías á que tiene derecho, pero establézcase, á la vez, su responsabilidad efectiva y déjese á los ciudadanos que constituyen el personal del Ejecutivo, la facultad amplia, reconocida por la Constitución, de defenderse y de discutir; sin que esto importe el propósito de restituir la prensa oficial. Ella no existe hoy día, pues no hay periódicos subvencionados por el Gobierno.

Es muy debatida la cuestión del jurado. Los modernos publicistas están divididos en sus opiniones. La ilustración del Congreso tiene, sin duda definidas sus doctrinas y me limitaré á hacer notar un hecho que pesa en la conciencia de todos: El jurado está en desuso en nuestro país; nadie echa mano de él; no ha entrado en nuestras costumbres.

No he sido, ni soy, de los que opinan por la vuelta á la justicia común y á la sanción que establece el Código Penal. El sistema adoptado para las injurias y calumnias en los países más liberales, es el de un procedimiento correccional con sanción puramente pecuniaria; pero esa sanción, ya que ha

de cotizarse la calumnia y ha de satisfacerse así la vindicta pública, que, por lo menos, sea eficaz y positiva. Las multas de cifras exiguas, como las que ha fijado la ley de imprenta que nos rige, lejos de reprimir el delito, alientan la reincidencia.

Y á este propósito, son muy dignas de mención las recientes palabras de un Diputado francés, que, con venia del H. Congreso, me permito citar:

«Al derecho de sufragio universal, responde « el derecho de universal control. Las denun- « cias leales contra los prevaricadores, quienes « quiera que ellos sean, son una obra de salubri- « dad pública, digna de ser estimulada para el in- « terés y el honor de todos; por consiguiente, nin- « guna restricción á la libertad de la prensa.

«Basta la represión de los delitos de derecho « común, de que la prensa es instrumento.

«Pero es menester al país esta represión, si no « se quiere colocar en el terreno de la impuni- « dad á esos borroneadores de papel y de reputa- « ciones, que á falta de talento, interesan por el « escándalo y hacen de la calumnia la manera de « ganar el pan.

«Contra esta categoría de malhechores públi-

« cos la pena más eficaz, como lo proclamaba Gam-
« betta, es la que hiere á los bolsillos..

«En Francia jueces y querellantes repugnan
« demasiado los fuertes daños é intereses. El ejem-
« plo de Inglaterra atestigua que se pondrá fin á
« los ultrajes sistemáticos desde el momento en
« que los diarios, en lugar de vivir de ellos, mue-
« ran por haberlos proferido.

«De la misma manera que en 1889, se alegará
« el interés público para poner en movimiento
« contra nuestro proyecto de ley ese poder que
« se llama el *sindicato de la prensa.*

«Pertenece á la gran asociación de escritores
« independientes comprender que los derechos sa-
« grados del escritor, no tienen nada de común
« con la impunidad del ultraje; y muchos de esos
« miembros, harán bien en meditar las palabras de
« su Presidente actual, Mr. Paul de Casagnac,
« quien ha dicho de la irresponsabilidad de la
« prensa, tal como hoy existe, lo siguiente:—«Ella
« me ha parecido siempre una tontera. Pero la
« República no tiene derecho de tocarla. Es me-
« nester que soporte todas sus consecuencias y
« que estalle».

«Solo tienen interés en el mantenimiento del
« *statu quo*, los insultadores que hacen comercio

« de la difamación y los insultados que se sienten « culpables.

«Mientras persista la impunidad, el pequeño « número de los difamados que lo son con razón, « se confundirá con el gran número de los difa- « mados injustamente; y la abstención de tantas « gentes honradas que renuncian á justas persecu- « ciones porque saben que no lograrán la conde- « nación de sus calumniadores, servirá de excu- « sa á los culpables que se guarden de perseguir, « porque sienten que no alcanzarán otra cosa que « hacerse condenar á si mismos.

«Si no queremos que los sicofantas pierdan á « la Francia como perdieron á Atenas y á Roma, « es necesario detener el torrente que amenaza « arrastrar consigo la dignidad del hombre y los « derechos del ciudadano.

«Al soplo envenenado de la injuria y de la ca- « lumnia, la lengua, la literatura y las costumbres « se corrompen; el odio de las personas engen- « dra el desprecio de las instituciones; el abuso « de la libertad hace odiosa á ésta; la guerra civil « está en el corazón, esperando salir pronto á las « calles; esto es más que la descomposición de la « República; es la descomposición de la patria». (José Favre).

Un proyecto que sujetase el delito de injurias y calumnias por la prensa, sin distinción de personas ni condiciones, á un tribunal correccional cuyo juez de primera instancia fuese el de partido, con sanción meramente pecuniaria, haría honor al país, levantando el nivel moral de nuestra prensa.

Esto se refiere á la injuria, la calumnia y la difamamación, quedando la discusión libre para todo asunto; y, á este propósito, hay que tomar en cuenta que la Constitución confiere libertad igual á todos, sin exclusión de gobierno, ni de oposición. No es pues justo privar al primero, de los medios de defensa, porque en el sistema democrático, el país debe escuchar á los unos y á los otros, para juzgar sin extravío y sin pasión.

Entretanto, el Gobierno, ha respetado la libertad de imprenta hasta el escándalo. La censura destemplada de los actos administrativos, ha sido impasiblemente tolerada; el ataque sin tregua, las difamaciones personales, el apasionamiento, el tono amenazador, y hasta el llamamiento á la revuelta, han subido de punto, con la seguridad de que en ese camino no se corre ningún peligro.

No hay un solo caso, desde la inauguración del Gobierno Liberal, con el que se pudiera pro-

bar que se ha molestado á ningún escritor; por injurias á los dignatarios de la Nación, y, al contrario, se ha llegado al convecimiento de que la impunidad cobija esos delitos, señalando á los gobernantes como á víctimas cómodas de la maledicencia.

Para justificarlo, basta citar un caso que conoce el público.

Habiendo un órgano de prensa calumniado é injuriado concreta y determinadamente al señor Presidente de la República, el señor Ministro de Justicia se había dirigido al señor Fiscal General, para que responsabilizara al autor, á fin de que pruebe sus asertos, sin señalar la vía legal que debía seguirse. El Ministerio Público consideró que las injurias y calumnias eran personales é instauró el juicio criminal. Un Juez de Partido suscitó competencia, que suspendió el juicio por mucho tiempo. Resuelta ella en sentido desfavorable, el garante reprodujo la excepción de jurisdicción, que duró otro tiempo igualmente largo, hasta obtener la destrucción de la vía criminal.

Entretanto, habían trascurrido dos años, el juicio estaba en su punto de partida y la impunidad era un hecho.

Los sindicados, no habían sufrido la más pe-

queña molestia y, al contrario, tuvieron bastante material para presentarse como mártires y calificar al Gobierno de despótico y tirano.

Varios juicios seguidos por delitos comunes y responsabilidades pecuniarias por los jueces respectivos, han dado lugar á censuras inmotivadas contra el Ejecutivo, atribuyéndole hostilidades, por razón de ataques de prensa. Con la sinceridad de que es capaz un Gobierno que tiene culto por la verdad, declaro, que en ninguno de esos juicios ha tenido aquel, parte directa ni indirecta, pues respeta la independencia del poder judicial, al punto de haber alejado toda influencia, de los magistrados que lo constituyen.

En los informes prestados por las Cortes Superiores y las Fiscalías de Distrito, encontramos uniformemente, el pensamiento de establecer una responsabilidad para la difamación. He aquí un resumen de esas opiniones:

El señor Fiscal del Distrito de Chuquisaca, dice lo siguiente: «Las opiniones que sobre la « legislación de imprenta y la aplicación de la ley « vigente, se piden al ramo del Ministerio Público, « pueden ser tan divergentes, como lo son las opi- « niones ó criterios personales: varias por la com- « plejidad de la materia y por lo múltiple del per-

« sonal. No obstante, creo, sin inquirir ni cono-
« cer el parecer de mis colegas, que raros, sino
« pocos, dejen de estar acordes en la necesidad de
« su reforma, principalmente en la parte penal que
« no guarda relación con la naturaleza de los de-
« litos sometidos al juzgamiento de los jurados;
« hecho que, por sí, establece la impunidad de los
« delincuentes y la relajación liberticida que, día
« á día, se nota en la noble como elevada misión
« del periodismo. La subsistencia de la institu-
« ción del *Juri* bajo su organismo actual, entraña
« un verdadero anacronismo, comparando la le-
« gislación penal en orden á los delitos de calum-
« nias, á que se refieren los artículos 580 y siguien-
« tes del Código Penal, con los que se cometen,
« á diario, por los titulados directores de la opi-
« nión pública por medio de la prensa, escudán-
« dose en la nimiedad de la pena pecuniaria que
« fija la Ley de Imprenta y en el componente del
« personal de sus jueces, que, como organismo
« político, ampara siempre la impunidad y hace
« causa común con los detractores. Si bien no
« es posible una reforma pronta y meditada en es-
« te orden, por lo menos debe volverse el imperio
« de la ley de 17 de noviembre de 1888; que se
« impuso como un freno para los desvíos crónicos

« de la prensa en amparo de la dignidad de los « funcionarios; ley inconsultamente derogada, por « un sentimiento altruista, en la Convención de « 1899.»

El Fiscal de Distrito de Cochabamba, se expresa en estos términos: «Relativamente á un « juicio personal, en cuanto á la Ley de Imprenta, es sensible expresar, que la de 29 de marzo « de 1900, ha quedado tan solo escrita hasta hoy, « respecto al juicio ante jurados sobre injurias y « calumnias vertidas por la prensa contra los funcionarios públicos. Estos comprenden, que dadas las condiciones sociológicas del país y el « intransigente partidarismo que todo lo avasalla, « es mejor no arrastrar á sus detractores, ante los « jurados, pues, por mucho triunfo que obtuviesen, sería tan solo una miserable multa, con la « que no puede considerarse lavada una deshonra « pública. De aquí resulta la impunidad de los « libelistas y está á la orden del día toda suerte « de difamaciones en letras de molde, sea por litigantes perdidos ó por enemigos políticos despechados. Para corregir esos males, sería necesario, ó cambiar completamente nuestras cos- « tumbres en sentido de la verdadera cultura, ó

« bien dejar al funcionario ultrajado, ejercitar sus « derechos ante los tribunales comunes.»

Veamos ahora lo que dice el señor Presidente de la Corte Superior de Cochabamba: «La ma- « yor parte de los delitos de imprenta se refiere á « querellas deducidas por funcionarios públicos, « cuyos actos han sido censurados por la prensa, « con ó sin razón; de manera que son ataques di- « rigidos contra los empleados de un régimen de « gobierno imperante, por la oposición, y parece « que el propósito capital que se ha tenido en mi- « ra al establecer los jueces jurados en esta clase « de delitos, ha sido resguardar al acusado, contra « la parcialidad posible del juez, emanada del es- « píritu de cuerpo ó partidarista. La experiencia « ha comprobado, que ese espíritu partidarista, se « manifiesta más vehemente en el partido opositor, « y, de consiguiente, el funcionario soporta el in- « conveniente de la falta de garantía de la impar- « cialidad de los jueces.

«La reforma del artículo 40 de la Ley de Im- « prenta que indudablemente se contrae á erigir « la prensa en magistratura que encarrile y regu- « larice los actos funcionarios de la administra- « ción en general, no ha tomado en cuenta la de- « generación que se manifiesta en nuestras cos-

« tumbres, por las que el escritor público, que de-
« biera ser el apóstol y el ministro de la verdad,
« es, las más veces, el difamador, el calumniador
« que prostituye el invento de Guttemberg, con-
« virtiéndolo de palanca de civilización en elemen-
« to disociador. Si bajo el aspecto de censor pa-
« triótico y severo, debiera ser digno de todo res-
« peto y consideración, bajo el segundo aspecto de
« difamador, á su vez, debería estar subordinado á
« responsabilidades rigurosas. No hay motivo pa-
« ra que en el caso de la calumnia y la difama-
« ción vertidas ante el mundo entero, esté eximi-
« do de la sanción que toca á los que, en escala
« menor, hacen la difamación en discursos ó de
« palabra, y esté sujeto solamente á una pena pe-
« cuniaria. La ley, para ser justa, debe en el uno
« y el otro caso castigar con la misma pena, má-
« xime si la difamación por la prensa se halla agra-
« vada por el abuso de una alta institución y por
« la mayor publicidad.

«Por lo demás, tampoco encontramos funda-
« do que la última reforma del expresado artículo
« haya dejado solo para los particulares, expedito
« el derecho de escoger la acción de calumnia an-
« te los tribunales comunes, ó de difamación por
« la prensa ante el jurado, puesto que el funcio-

« nario público no debe ser menos respetable en « su honra que el particular. Convendría pues es- « tablecer la reforma, extendiéndola á los funcio- « narios públicos.»

La Corte Superior del Distrito de Oruro, ocupándose en el mismo asunto que estoy estudiando, consigna estas ideas: «Se impone la necesidad « de la derogación del jurado en todos los delitos « de imprenta, cometidos contra los funcionarios « públicos, atribuyendo su juzgamiento correccio- « nal á los jueces de partido, previa comprobación « de las firmas de los autores ó garantes, en una « diligencia preparatoria producida ante el mismo « juez; se entiende, salvando el caso de que las « injurias ó calumnias por la prensa, se dirijan á « los particulares; entonces, éstos tendrían expe- « dita la vía ordinaria, como cualquier otro delito « común, de esa naturaleza. Por lo demás, es inú- « til é inoficioso manifestar ante hombres ilustra- « dos, que el jurado, entre nosotros, siendo una « institución inadecuada á nuestras costùmbres, « falta de ilustración y estado de civilización, es « una verdadera *patente de impunidad* para los « escritores que ofenden, difaman y calumnian á « los funcionarios públicos.»

Análogos son algunos de los demás informes

de las Cortes Superiores y Fiscalías de Distrito de la República, referentes á la necesidad de la reforma de la ley vigente que me ocupa.

Me he detenido, HH. Representantes, en este asunto, por su importancia, y lo he encarado con entera convicción. Comprendo que el hombre público debe establecer lo que, á su juicio, constituye la verdadera doctrina, con valor y sin vacilar ante las agitaciones y el apasionamiento de la política.

Repito en este caso lo que allá, en la época del doctor Frías, decía un Ministro de Gobierno ante la Asamblea reunida: «El hombre público, el servidor de su país que no sabe arrostrar las tempestades de la hora presente, no es digno de servirlo, porque carece de convicción; porque no tiene fe, porque no sabe encararse á su propia conciencia y sacar de ella fuerza contra el vendabal que la azota. Las convicciones desinteresadas son una especie de manto de César. Los que lo tienen, se envuelven con él y saben recibir dignamente los golpes del infortunio.

«El Gobierno puede levantarse de pie, puede

erguir la frente y desafiar á las expeculaciones oscuras, á las empresas de todo género, á todos los empeños privados y públicos, y retarles en junto y uno por uno; y retarles con altivez á que declaren que jamás, nunca, directa ni indirectamente, dejaron caer á sus pies un solo óbolo corruptor.

«Al Gobierno no se le puede enrostrar un solo acto de odio, un solo movimiento de venganza, un solo paso consciente de arbitrarismo y de ilegalidad.

«He ahí por qué nuestra convicción es viril, y nuestra aceptación de los resultados, tranquila y completa, sin protesta, sin queja; pero sin humillación.»

Imprenta del Estado

La Imprenta del Estado ha sido correctamente administrada y necesita una conveniente organización.

Posee tres prensas para periódico, que no le son indispensables, pues que le ha bastado una de esta clase, para las obras que trabajan sus talleres.

Necesita más prensas de pedal para folletos y libros, á fin de que pueda abastecer á todas las publicaciones, no solo de los Ministerios, sino de las demás oficinas, que constantemente editan folletos y reglamentos.

Una representación formulada en tal sentido por el señor Administrador de esta Imprenta, ha sido atendida por el Gobierno, ordenando la venta.

por medio de propuestas en pliego cerrado ante la Junta de Almonedas Departamental, de dos de las merituadas prensas para periódico y debiendo quedar una de las mejores, para publicar «El Estado.» Esta enagenación, con todos los requisitos que las leyes del caso determinan, está en tramitación.

La Imprenta del Estado importa una economía considerable en materia de publicaciones, como se ve en el siguiente cuadro:

En los doce meses trascurridos desde el 1.° de julio de 1901, se han ejecutado los siguientes trabajos:

23 folletos, con un total de 23,953 ejemplares.

118 hojas sueltas, con un total de 1.391,790, en esta forma:

Para la Prefectura.....	98,200
« Telégrafos.....	923,000
« Aduana Nacional.....	250,000
« Policía.....	1,400
« Tesoro Departamental..	10,600
« Ministerios.....	108,590
Total de hojas sueltas....	1.391,790

Además, á estas considerables cifras hay que agregar 137 números del periódico oficial «El Es-

tado», de 1,350 ejemplares cada uno, que arroja la cantidad de 182,950 ejemplares, hasta el 30 de junio último.

Todas estas ediciones, sin contar otras pequeñas para el servicio interno de algunas oficinas, han costado, desde el 1.° de julio de 1901 hasta el 30 de junio último, la cantidad de doce mil bolivianos, incluyendo el pago á los operarios. Las cuentas de la Imprenta, presentadas á este Ministerio respecto de los gastos efectuados durante el año, arrojan la cantidad de Bs. 12,618.85 centavos.

Municipalidades

La institución Municipal ha tomado bastante importancia y se desenvuelve, no sin inconvenientes, especialmente en las provincias.

Ya he señalado uno de los principales: es su intervención en la política electoral, que puede remediarse apartando, de entre sus atribuciones, la de nombrar jurados.

La organización municipal tiene un sustancial defecto. Es la administración encargada á un cuerpo colegiado, que, engolfándose en prolongados debates, entraba su propia acción.

Existen ya proyectos presentados en Cámaras anteriores con el fin de evitar este inconveniente, estableciendo un verdadero Poder Ejecutivo comunal, que podría encargarse á los Presi-

tado», de 1,350 ejemplares cada uno, que ar
cantidad de 182,950 ejemplares, hasta el 3
nio último.

Todas estas ediciones, sin contar
ñas para el servicio interno de alg
han costado, desde el 1.° de julio d
30 de junio último, la cantidad d
vianos, incluyendo el pago á
cuentas de la Imprenta, pres
terio respecto de los gastos
año, arrojan la cantidad d

...so-
...ue las re-
...sos. Esa espe-
...a no pocos abusos y
... se crea y se afirme, que la
...nal es un cuarto poder del Es-

...as resoluciones de las Cortes de Distrito es-
...n sujetas á recurso de nulidad ante la Suprema;
las de las Prefecturas son revisadas por el Gobier-
no; y las Municipalidades, que son una rama del

dministrativo, no están sometidas sino á
circunscrito á determinados casos.
todavía: la descentralización de fon-
produce, con honrosas excepcio-
a administración financiera, de
ay tristes ejemplos.
del artículo 136 de la Cons-
unicipalidades la recau-
ersión de sus fondos,
constitucional atri-
s Municipales, ya
provincias, la
dado buenos
e los casos. La ins-
provincias, es deficiente y
sta que llegue á aclimatarse con-
nte, dadas las condiciones sociales de
os centros de población.

La intimación de que habla la atribución 8.ª del artículo 89 de la Constitución, ha sido varias veces ejercitada por el Gobierno en casos notoriamente legales, como los que siguen:

El Representante de la Compañía Recaudadora de la renta de Alcoholes en Bolivia, denun-

dentes de Concejos y Juntas Municipales, señalándoles sueldo; de manera que los Concejos y Juntas se reuniesen solo trimestralmente para dictar sus ordenanzas y examinar los actos del que desempeña la dirección de los intereses del Municipio.

Este sistema, daría un poderoso impulso á la institución y evitaría los inconvenientes que hoy se presentan.

La medida, no importa siquiera una reforma constitucional, porque el artículo 125 atribuye á la ley reglamentaria, la determinación del número de Munícipes, las condiciones, medios y modos de ejercer el cargo. Sería de utilidad práctica que las Cámaras se ocupasen en este asunto.

Hay otro defecto que es necesario remover. Las Municipalidades son omnímodas en sus resoluciones. Por erróneas que éstas sean, nadie las revisa, sino en muy determinados casos. Esa especie de infalibilidad, entroniza no pocos abusos y ha dado lugar á que se crea y se afirme, que la institución comunal es un cuarto poder del Estado.

Las resoluciones de las Cortes de Distrito están sujetas á recurso de nulidad ante la Suprema; las de las Prefecturas son revisadas por el Gobierno; y las Municipalidades, que son una rama del

Poder Administrativo, no están sometidas sino á un control circunscrito á determinados casos.

Hay más todavía: la descentralización de fondos municipales produce, con honrosas excepciones, una defectuosa administración financiera, de que, por desgracia, hay tristes ejemplos.

La atribución 10 del artículo 136 de la Constitución, entrega á las Municipalidades la recaudación, administración é inversión de sus fondos, y sería objeto de una reforma constitucional atribuir esta facultad á los Concejos Municipales, ya que, excepción hecha de algunas provincias, la práctica observada hasta hoy, no ha dado buenos resultados en la generalidad de los casos. La institución municipal en provincias, es deficiente y tardará mucho hasta que llegue á aclimatarse convenientemente, dadas las condiciones sociales de aquellos centros de población.

La intimación de que habla la atribución 8.ª del artículo 89 de la Constitución, ha sido varias veces ejercitada por el Gobierno en casos notoriamente legales, como los que siguen:

El Representante de la Compañía Recaudadora de la renta de Alcoholes en Bolivia, denun-

dentes de Concejos y Juntas Municipales, señalándoles sueldo; de manera que los Concejos y Juntas se reuniesen solo trimestralmente para dictar sus ordenanzas y examinar los actos del que desempeña la dirección de los intereses del Municipio.

Este sistema, daría un poderoso impulso á la institución y evitaría los inconvenientes que hoy se presentan.

La medida, no importa siquiera una reforma constitucional, porque el artículo 125 atribuye á la ley reglamentaria, la determinación del número de Munícipes, las condiciones, medios y modos de ejercer el cargo. Sería de utilidad práctica que las Cámaras se ocupasen en este asunto.

Hay otro defecto que es necesario remover. Las Municipalidades son omnímodas en sus resoluciones. Por erróneas que éstas sean, nadie las revisa, sino en muy determinados casos. Esa especie de infalibilidad, entroniza no pocos abusos y ha dado lugar á que se crea y se afirme, que la institución comunal es un cuarto poder del Estado.

Las resoluciones de las Cortes de Distrito están sujetas á recurso de nulidad ante la Suprema; las de las Prefecturas son revisadas por el Gobierno; y las Municipalidades, que son una rama del

Poder Administrativo, no están sometidas sino á un control circunscrito á determinados casos.

Hay más todavía: la descentralización de fondos municipales produce, con honrosas excepciones, una defectuosa administración financiera, de que, por desgracia, hay tristes ejemplos.

La atribución 10 del artículo 136 de la Constitución, entrega á las Municipalidades la recaudación, administración é inversión de sus fondos, y sería objeto de una reforma constitucional atribuir esta facultad á los Concejos Municipales, ya que, excepción hecha de algunas provincias, la práctica observada hasta hoy, no ha dado buenos resultados en la generalidad de los casos. La institución municipal en provincias, es deficiente y tardará mucho hasta que llegue á aclimatarse convenientemente, dadas las condiciones sociales de aquellos centros de población.

La intimación de que habla la atribución 8.ª del artículo 89 de la Constitución, ha sido varias veces ejercitada por el Gobierno en casos notoriamente legales, como los que siguen:

El Representante de la Compañía Recaudadora de la renta de Alcoholes en Bolivia, denun-

dentes de Concejos y Juntas Municipales, señalándoles sueldo; de manera que los Concejos y Juntas se reuniesen solo trimestralmente para dictar sus ordenanzas y examinar los actos del que desempeña la dirección de los intereses del Municipio.

Este sistema, daría un poderoso impulso á la institución y evitaría los inconvenientes que hoy se presentan.

La medida, no importa siquiera una reforma constitucional, porque el artículo 125 atribuye á la ley reglamentaria, la determinación del número de Munícipes, las condiciones, medios y modos de ejercer el cargo. Sería de utilidad práctica que las Cámaras se ocupasen en este asunto.

Hay otro defecto que es necesario remover. Las Municipalidades son omnímodas en sus resoluciones. Por erróneas que éstas sean, nadie las revisa, sino en muy determinados casos. Esa especie de infalibilidad, entroniza no pocos abusos y ha dado lugar á que se crea y se afirme, que la institución comunal es un cuarto poder del Estado.

Las resoluciones de las Cortes de Distrito están sujetas á recurso de nulidad ante la Suprema; las de las Prefecturas son revisadas por el Gobierno; y las Municipalidades, que son una rama del

Poder Administrativo, no están sometidas sino á un control circunscrito á determinados casos.

Hay más todavía: la descentralización de fondos municipales produce, con honrosas excepciones, una defectuosa administración financiera, de que, por desgracia, hay tristes ejemplos.

La atribución 10 del artículo 136 de la Constitución, entrega á las Municipalidades la recaudación, administración é inversión de sus fondos, y sería objeto de una reforma constitucional atribuir esta facultad á los Concejos Municipales, ya que, excepción hecha de algunas provincias, la práctica observada hasta hoy, no ha dado buenos resultados en la generalidad de los casos. La institución municipal en provincias, es deficiente y tardará mucho hasta que llegue á aclimatarse convenientemente, dadas las condiciones sociales de aquellos centros de población.

La intimación de que habla la atribución 8.ª del artículo 89 de la Constitución, ha sido varias veces ejercitada por el Gobierno en casos notoriamente legales, como los que siguen:

El Representante de la Compañía Recaudadora de la renta de Alcoholes en Bolivia, denun-

dentes de Concejos y Juntas Municipales, señalándoles sueldo; de manera que los Concejos y Juntas se reuniesen solo trimestralmente para dictar sus ordenanzas y examinar los actos del que desempeña la dirección de los intereses del Municipio.

Este sistema, daría un poderoso impulso á la institución y evitaría los inconvenientes que hoy se presentan.

La medida, no importa siquiera una reforma constitucional, porque el artículo 125 atribuye á la ley reglamentaria, la determinación del número de Munícipes, las condiciones, medios y modos de ejercer el cargo. Sería de utilidad práctica que las Cámaras se ocupasen en este asunto.

Hay otro defecto que es necesario remover. Las Municipalidades son omnímodas en sus resoluciones. Por erróneas que éstas sean, nadie las revisa, sino en muy determinados casos. Esa especie de infalibilidad, entroniza no pocos abusos y ha dado lugar á que se crea y se afirme, que la institución comunal es un cuarto poder del Estado.

Las resoluciones de las Cortes de Distrito están sujetas á recurso de nulidad ante la Suprema; las de las Prefecturas son revisadas por el Gobierno; y las Municipalidades, que son una rama del

Poder Administrativo, no están sometidas sino á un control circunscrito á determinados casos.

Hay más todavía: la descentralización de fondos municipales produce, con honrosas excepciones, una defectuosa administración financiera, de que, por desgracia, hay tristes ejemplos.

La atribución 10 del artículo 136 de la Constitución, entrega á las Municipalidades la recaudación, administración é inversión de sus fondos, y sería objeto de una reforma constitucional atribuir esta facultad á los Concejos Municipales, ya que, excepción hecha de algunas provincias, la práctica observada hasta hoy, no ha dado buenos resultados en la generalidad de los casos. La institución municipal en provincias, es deficiente y tardará mucho hasta que llegue á aclimatarse convenientemente, dadas las condiciones sociales de aquellos centros de población.

La intimación de que habla la atribución 8.ª del artículo 89 de la Constitución, ha sido varias veces ejercitada por el Gobierno en casos notoriamente legales, como los que siguen:

El Representante de la Compañía Recaudadora de la renta de Alcoholes en Bolivia, denun-

ció el hecho de que la Junta Municipal de Poopó, había establecido el impuesto de veinte centavos sobre cada galón de alcohol que se importaba á la Provincia de Paria; gravamen, contrario al artículo 5.° del Tratado de Comercio de 7 de junio de 1901, modificado por el 3.° del Acuerdo Diplomático de 17 de agosto del mismo año. Siendo fundada la reclamación, el Gobierno por resolución de 19 de agosto, insinuó á la Junta Municipal de Poopó suspenda el cobro del impuesto mencionado.

La Junta Municipal de la 2.ª sección de la Provincia de Pacajes, por acuerdo de 20 de julio de 1901, había separado del cargo de Presidente de la corporación al señor Simón Gamarra S., sin observar las disposiciones legales del caso. Entablada la reclamación por el agraviado y previa tramitación del incidente, se intimó á la referida Junta Municipal, suspenda los efectos del citado acuerdo é incorpore á su seno al Presidente señor Gamarra, sin perjuicio de que el Ministerio Público, expida los requerimientos necesarios, para la averiguación de las faltas que se le imputaban. La

Junta formuló observaciones á la intimación, y el Gobierno, por resolución de 15 de octubre, la reiteró, en mérito de subsistir los motivos que determinaron su primera resolución.

En el balance de las cuentas de la tesorería municipal de Viacha, practicado con motivo de la traslación de la Junta Municipal al pueblo de Tiahuanaco, en cumplimiento de la ley de 6 de noviembre de 1894, había resultado un sobrante en caja de la suma de Bs. 2,521, saldo que según la referida ley y decreto reglamentario respectivo, debía destinarse al servicio de instrucción y obras públicas de Viacha. El entonces Tesorero de la Junta, Remigio Quiroga, entregó dicha suma al Tesoro Departamental de La Paz y á la Junta de Vecinos de Viacha, quedando libre de toda responsabilidad.

Restituida la Junta al pueblo de Viacha, recibió la rendición de cuentas de la tesorería con el respectivo balance, el que fué pasado al Concejo Departamental para su glosa y aprobación. La Junta, sin esperar la respectiva resolución del Concejo, ordenó se gire pliego de cargo contra el ex-

Tesorero Quiroga, el que hizo sus reclamaciones, que no fueron legalmente atendidas por dicha corporación.

Elevados los obrados de la materia al conocimiento del Gobierno y resultando no haberse procedido por la Junta Municipal de Viacha, con la necesaria justificación y legalidad, se dispuso por resolución de 17 de enero del corriente año, incitar á la expresada Junta, para que suspenda el juicio coactivo iniciado contra el ex-Tesorero, mientras se aprueben las cuentas que tenía presentadas. La Junta se negó á aceptar la intimación, y el Gobierno, apreciando los hechos que la motivaron como delitos justificables, ordenó que el Ministerio Público, en cumplimiento de su deber, requiera el enjuiciamiento de la Municipalidad de Viacha ante la autoridad competente y reiteró la intimación de 17 de enero.

Ante estos hechos legalmente producidos, la Junta acató la intimación que le dirigió el Gobierno en ejercicio de atribución constitucional y dejó sin efecto todo lo actuado en la ejecución contra Quiroga, con posterioridad á la referida intimación.

Con motivo de la designación del señor César Sanz Guerrero para servir el cargo de Médico del Hospital de la ciudad de Chulumani, el Tribunal Médico del Departamento, en ejercicio de la atribución 5.ª del artículo 6.º de la ley de 4 de diciembre de 1893, representó la necesidad de que la H. Junta Municipal de Chulumani, sujete sus procedimientos, en cuanto al nombramiento de Médico del Hospital, á las disposiciones legales del caso, pues el señor Guerrero no se hallaba autorizado para el ejercicio profesional.

El Ministerio, en oficio de 17 de febrero, insinuó á la Junta el cumplimiento de las prescripciones citadas y no habiendo obtenido contestación definitiva se dirigió nuevamente en 8 de abril, conminándola, bajo los apercibimientos legales.

Habiendo manifestado la Junta de Chulumani su resolución de mantener en el ejercicio de la profesión médica y en el de facultativo del Hospital al señor Guerrero, y siendo esta resolución contraria á la ley expresa y terminante, se le dirigió nueva intimación, bajo conminatoria de pasarse los obrados respectivos al Ministerio Público, para que instaurase el correspondiente juicio criminal.

Llamo la atención del Soberano Congreso hacia los ingresos de que disponen los Concejos y Juntas Municipales, para subvenir á las necesidades de su respectiva localidad, y hago notar que varias Legislaturas han mostrado empeño en crear rentas para los tesoros municipales dejando estacionarias las Departamentales y la Nacional. Juzgo que es tiempo de reaccionar contra esa corriente, en vista de las dificultades en que se halla el erario público.

Invocando la descentralización, principio cuyos alcances se han exagerado, se ha seguido por las Legislaturas de años pasados, una norma de conducta invariable, consistente en reducir los recursos generales de la Nación, para dar incremento con ellos á las Municipalidades, cuyas atribuciones se ha querido, por otra parte, ampliar más allá de la misión que realmente les corresponde como á encargadas de administrar los intereses netamente comunales. Esta es quizá una de las causas de la crisis que soporta el Erario Nacional; asunto del que, con mejores datos, os hablará mi H. colega el señor Ministro de Hacienda.

La facultad de votar impuestos, que la Constitución otorga á las Municipalidades, puede lle-

gar también á ciertos extremos que conviene prevenir. El impuesto municipal es de consumo, por su naturaleza, y debe ser prudentemente estudiado antes de sancionarlo, para no dañar nuestras propias industrias, ni poner trabas al intercambio comercial entre provincias y departamentos. Entretanto, hay Municipalidades que, van convirtiéndose en verdaderas Aduanas interiores y que, en nombre de su autonomía, gravan las importaciones y exportaciones de artículos nacionales en condiciones realmente restrictivas, como si dichos artículos no formasen parte de la riqueza general. Hay productos, de aquellos que satisfacen necesidades ineludibles, que después de pagar impuesto de exportación en la provincia productora, lo pagan igualmente á su ingreso en la que tienen que ser consumidos. Lo cual naturalmente trae por consecuencia el encarecimiento de la vida.

Pero hay más todavía. No faltan casos en los que, las imposiciones municipales, están en pugna con las leyes del país. Así sucede en una de las Juntas Municipales, que habiendo gravado con un impuesto el alcohol, sujeto á estanco por ley del Estado, se ha negado á suspender su ordenanza, fundándose en que está aprobada por el H. Sena-

do; razón que no destruye el inconveniente anunciado.

Bien comprendo que estos procedimientos, obedecen á la necesidad de crear rentas municipales, para atender servicios importantes. Pero creo también que debe prevenirse el abuso, dictando medidas que, sin limitar las atribuciones de los Concejos y Juntas, les señalen su verdadero campo de acción. Sería muy conveniente que el H. Senado, así como tiene la facultad de aprobar ó rechazar las ordenanzas de impuestos, pudiese también ejercer la de cancelarlas, por su sola iniciativa, cuando las crea inconvenientes, ó lesivas para los intereses de la República.

El Tribunal Médico de Oruro, se dirigió reiteradas veces al Ministerio de mi cargo, manifestándole que había resuelto regularizar y reglamentar la formación de una estadística de los hospitales de la República, mediante procedimientos minuciosos y ajustados á la ciencia, tanto para conocer el estado sanitario general, cuanto para descubrir las causas determinantes de las enfermedades endémicas y epidémicas que suelen desarrollarse

en unas ú otras regiones, así como para señalar los medios de combatirlas y los tendentes á promover la conservación y el incremento de la población.

Con este objeto, envió á todas las Municipalidades, modelos adecuados y prolijos.

El Ministerio que tengo el honor de desempeñar, acogió entusiasta la iniciativa, y con el deseo de verla realizada, dirigió la circular N.° 10, de junio 17 del año en curso, recomendando á los Ayuntamientos de la República, el plan y las instrucciones del Tribunal Médico de Oruro. Las respuestas que de los HH. Concejos se han recibido, no pueden ser más patrióticas ni más satisfactorias.

— · — - -

La ley de 21 de septiembre de 1901, prescribe á las Municipalidades el deber de llevar cuentas y presupuestos especiales, de los ingresos y egresos de instrucción pública. Esta disposición, que puede cumplirse aunque las rentas de instrucción sean exiguas, puesto que no es prohibido consignar partidas de subvención para el indicado ramo, no fué observada aun, ó lo fué deficientemente, por algunas Municipalidades. Con el objeto de

establecer la uniformidad y de velar por el imperio de la ley, dirigí la circular N.° 11, recordando á los Honorables Concejos y Juntas, la merituada disposición. Ha sido igualmente correcta la respuesta de dichas corporaciones.

Policías

La institución policiaria en el país, carece todavía de los elementos precisos para responder eficazmente á su misión.

Lo exiguo de los sueldos y las dificultades del Erario, la hacen incompleta y deficiente. Sin embargo, en esta administración se ha trabajado con ahinco por establecer, á lo menos, hábitos de justificación é imparcialidad. Las resoluciones defectuosas, son efecto de la falta de versación más bien que de un espíritu apasionado y preconcebido, de que han sido constantemente tachadas las Policías en nuestra vida republicana. Las hostilidades políticas y los favores de partido no han encontrado apoyo en ninguna forma y los Prefec-

tos se han preocupado de cortar esta clase de abusos, con toda la energía posible.

No soy de los que piensan que las costumbres y las prácticas arraigadas, han de borrarse de un día á otro; pero el aspecto actual de las Policías, se ha modificado notablemente.

Las impresiones que se reciben, al menos de las capitales de Departamento, manifiestan que el espíritu que predomina en las Policías, es de justificación é imparcialidad.

Si el poder económico de nuestros Tesoros Departamentales lo permitiese, podría establecerse esta institución tan importante, en las condiciones, aproximadas, por lo menos, á la perfección, que han alcanzado en otros países. Desgraciadamente las dificultades del momento nos detendrán todavía, á pesar de la indiscutible importancia de la idea.

Sin embargo, necesitamos avanzar, aunque sea paulatinamente. Con motivo de una reforma militar que se va iniciando en la organización de las Columnas, se debe pensar en la formación de fuerzas que provean á la vigilancia y mantenimiento del orden en los departamentos. Allí es necesario poner las bases de verdaderas Policías.

En el proyecto de presupuesto que se va á

someter con este motivo, tendremos ocasión de discutir el punto.

Entretanto, cabe aseguraros que la institución policiaria, ha entrado de lleno en la práctica del respeto á las garantías individuales, con muy pocas y aisladas excepciones, en las que ha habido cuidado de aplicar correctivos rápidos y eficaces. Es así como el Gobierno ha separado á algunos funcionarios acusados de haber cometido abusos en el ejercicio de sus cargos y ha organizado procesos administrativos, siempre que se ha presentado alguna denuncia contra los agentes de las Policías de Seguridad.

Archivo Nacional

Esta importante oficina, funciona con toda regularidad. La clasificación de documentos y expedientes, se encuentra muy adelantada y obedece á un plan ordenado y científico.

Con mucha razón, á mi juicio, se ha reclamado por la Dirección del Archivo, las copias de varias Reales Cédulas y otros legajos históricos, que no existen allá y que deben enviarse para que figuren en el catálogo y para su mejor y más cuidadosa conservación.

Es de igual urgencia la necesidad de adquirir, para cimentar nuestros derechos territoriales y sentar las bases de nuestra historia nacional, varios documentos de la época del Coloniaje, existentes

en los Archivos de Madrid, Simancas, Sevilla, Londres, Lima y Buenos Aires.

Conviene que el H. Congreso fije su atención en estas materias, que son de notoria importancia.

El informe del señor Director del ramo, que será publicado íntegramente, os dará á conocer el estado y la marcha normal de la oficina que corre á su cargo.

Correos

En este delicado ramo se han hecho varios adelantos.

He aquí algunos datos extractados del informe del Director General de Correos.

Servicio Internacional

Como sabéis, Bolivia hace parte de los países que forman la Unión Postal Universal, cuyos gastos han subido en 1901 á 94,569 francos. La parte que corresponde á Bolivia alcanza á 579 francos, incluyendo lo que le toca erogar para el monumento conmemorativo de la Liga Postal; cantidad que se ha remitido á Berna en 19 de mayo último.

A iniciativa de la Administración alemana, se ha modificado la línea 7.ª, párrafo 5.° del artículo 34 del Reglamento de la Convención Principal de Washington que hacía mención general de los protectorados alemanes, con la especificación de «Protectorados Alemanes del Africa, del Asia y de la Australia.»

Alemania ha establecido nuevas oficinas postales, incorporadas á la Unión Universal en Kiantschon, Kaumi, Schanhaikwan y Tschinkaing, en China; por el mismo país en Alcassar, Jez Maequines (Marruecos); por la Administración francesa en Pekin y en Amoy (China) y en Marrakech (Marruecos); y por la Administración japonesa en Pekin, Foochow, Maukin y Newchang (China).

A consecuencia del ingreso de Corea en la Unión Postal, se ha suprimido del artículo 11 del Reglamento de la Convención la oficina de Correos que el Japón había establecido en aquel territorio.

Se ha fijado en 2½ d., 1 d. y ½ d. por 25, 10 y 5 céntimos de franco la equivalencia monetaria de la colonia y del protectorado británicos de

la Rodhesia del sud y del Bechuanaland, adheridos últimamente á la Convención.

Las Repúblicas del Perú y Dominicana, que forman parte de la Convención Universal sobre encomiendas postales, han fijado sus tasas relativas á este servicio con la siguiente equivalencia: el Perú 10 centavos por 25 céntimos y 20 centavos por 50 céntimos y la República Dominicana 5 centavos por 25 céntimos y 10 centavos por 51 céntimos.

Méjico ha modificado las equivalencias determinadas en el artículo 4.° del Reglamento de la Convención Principal de Washington.

Con motivo del cambio de sistema monetario en Montenegro, su Administración Postal ha fijado una nueva tarifa.

Promulgada como ley del Estado la Convención sobre giros internacionales con los Estados Unidos de América, se instituyó como oficina de cambio la Administración de Correos de esta ciudad, se fijó el derecho correspondiente á la comisión de giros y se autorizó á la Dirección General para que dicte las disposiciones complementarias del caso,

En uso de esta autorización ha dirigido á las Administraciones principales de Correos la circular de 15 de abril y ha publicado un folleto que contiene el texto de la Convención, las disposiciones relativas, los modelos de los formularios y la lista de las oficinas de Bolivia y Estados Unidos habilitadas para el cambio de giros.

Desde el 12 de mayo se ha dado principio á este servicio habiéndose hecho varios giros de La Paz y Corocoro.

También se ha promulgado la Convención sobre encomiendas postales con los Estados Unidos de América y ha principiado su ejecución el 16 de junio próximo pasado. La Dirección General ha trasmitido á las oficinas de Correos de la

República, las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Es notable el incremento que toma en la República el servicio de encomiendas internacionales, definitivamente establecido, por las facilidades que presta el Supremo Decreto de 5 de enero de 1901.

Durante el pasado año se han recibido en la República, procedentes de Chile y de diversos países del exterior 1,637 encomiendas con un peso total de 3,124 kilos 577 gramos; y se han expedido 358 piezas con peso de 491 kilos 414 gramos, que han rendido Bs. 505.08 centavos, y cuyo valor declarado asciende á Bs. 6,366.66 centavos.

Del total de las encomiendas importadas corresponde 566 á la oficina de La Paz, 354 á Oruro, 203 á Sucre, 188 á Cochabamba, 135 á Uyuni, 133 á Potosí, 35 á Tarija, 15 á Santa Cruz y 8 al Beni. Hago constar estas cifras, no tan solo para manifestar la participación que ha tocado á cada oficina, sino para hacer ver que aun en el alejado Departamento del Beni se inicia con ventaja este útil é importante servicio.

El año de 1900 la recepción fué de 1,637 encomiendas y expedición de 298; de modo que hay en favor del primero un aumento de 347 piezas y 60 en favor del segundo.

Servicio Interno

El incremento que ha tomado este servicio, es realmente satisfactorio, porque los cuadros formados en la Dirección General de Correos, manifiestan un movimiento de 3.100,517 piezas postales en la expedición y recepción de los dos servicios interno é internacional, con la clasificación que encontraréis en los anexos.

En 1900 el movimiento de la correspondencia, fué de 2.947,416 piezas postales, teniendo el año 1901 un aumento de 153,101 objetos postales de toda clase.

Los resultados económicos corresponden á ese incremento, como consta del informe presentado por la Dirección General del ramo.

El rendimiento de Correos alcanza á Bs. 126,416.42 centavos y los egresos á Bs. 168,662.69 centavos, lo que da un déficit de Bs. 42,246.17 centavos.

Para dar una idea exacta de este movimiento, me permito presentar el cuadro siguiente:

Distritos	Ingresos	Egresos	Superavit	Déficit
La Paz.....	40,837.21	30,745.55	10,091.66	
Chuquisaca....	16,416.20	24,668.95		8,252.75
Potosí.....	16,280.85	25,523.91		9,243.06
Cochabamba...	14,676.50	18,259.65		3,583.15
Oruro.....	23,783.45	20,814.29	2,969.16	
Santa Cruz....	5,018.17	19,494.14		14,475.97
Tarija.....	3,107.45	9,558.72		6,451.27
Beni.....	1,105.13	10,564.92		9,459.79
Uyuni.....	5,191.46	9,032.56		3,841.10
Totales...	Bs. 126,416.42	Bs. 168,662.69	Bs. 13,060.82	Bs. 55,307.09

Demostración

Distritos con déficit.....	Bs.	55,307.09
Id con superavit.....	"	13,060.82
Déficit líquido.....	Bs.	42,246.17

Los ingresos de 1900 alcanzaron á Bs. 115.473 43 centavos, lo que arroja en favor de 1901 un aumento de Bs. 10.943.09.

El Decreto Supremo de 14 de octubre de 1892 relativo al franqueo de expedientes judiciales, se había elevado al rango de ley, estableciendo que el pago del porte se verifique en la oficina de destino, lo cual trae inconvenientes y dificultades.

En los procesos de todo género, siempre se ventila el interés particular y es un gran incentivo para procurar las oportunas devoluciones; por consiguiente, permitiendo la francatura sin pago de derechos, se ha debilitado la acción del interés privado, complicando el servicio de Correos.

Más conveniente es mantener la vigencia de los artículos 101, 102 y 103 del Reglamento de Correos de 27 de marzo de 1900, que se obtendría con solo abrogar la ley últimamente dada, que, por otra parte, es demasiado reglamentaria.

Hay una disposición, dictada en 5 de febrero último, que suprimió las listas nominales que se

formulaban al tiempo de expedir la correspondencia.

Esta disposición ha sido muy contradictoriamente apreciada y fuertemente combatida, como toda innovación en tan delicada materia.

En los informes de las Prefecturas se encuentran opiniones contrarias á la supresión de las listas y piden la restitución de ellas, como una medida necesaria.

El señor Director General y los Administradores principales de Correos, creen que es una innovación conveniente y útil, que se halla á la altura á que ha llegado el movimiento postal en nuestro país.

Como este punto ha sido muy debatido y es objeto de ataques persistentes, creo necesario hacer conocer al H. Congreso los datos que se han recogido por medio de la experiencia de los Administradores, trascribiendo en este lugar las opiniones dadas por ellos y las conclusiones á que ha llegado nuestro experto Director General de Correos y Telégrafos, quien dice lo siguiente:

«El señor Administrador de la oficina de La Paz me dice lo que sigue:

«El Decreto Supremo de 5 de febrero del pre-
« sente año, por el que se dispone la supresión de

« las listas, me parece que ha sido perfectamente
« meditado y la práctica con este nuevo sistema
« ha dado mejores resultados que los que se espe-
« raban. La oficina de mi mando ha tenido muy
« pocas reclamaciones por extravío de cartas y ca-
« si ninguna concreta y comprobada. Siento no
« tener presentes las reclamaciones que se han pre-
« sentado y solo puedo informar sobre una carta
« que había sido depositada en la oficina de Co-
« rreos y que no se ha recibido en ésta; se ha or-
« ganizado un proceso administrativo del cual no
« se puede juzgar dónde ni cómo ha tenido lugar
« el extravío.»

«El uso de las listas se creía, y aun se cree,
« que era una garantía para el público; lo cual no
« deja de ser una suposición sin fundamento, pues
« cuando se extraviaba una carta con el uso de lis-
« tas, no se llegaba á conocer su paradero y la res-
« ponsabilidad era igualmente irrealizable, porque
« la oficina expedidora aseguraba haber mandado
« la carta y la receptora no haberla recibido, ha-
« ciéndose muy difícil responsabilizar á una ú otra
« oficina.»

«Talvez en épocas anormales como la de aca-
« loradas elecciones en provincias ú otras análo-
« gas, llegará el caso de extrañar el uso de las lis-

« tas, pues las pasiones políticas en las provincias « parece que fueran más vehementes y no tienen « inconveniente en valerse de medios vedados pa- « ra hacer surgir una opinión ó personalidad. Por « otra parte, no en todos los pueblos ó cantones « donde hay oficinas establecidas, se puede con- « tar con funcionarios honorables, en cuya conduc- « ta se pueda confiar ampliamente y es necesario « para éstos, valerse de algún medio que les ate- « morice de cometer un abuso.»

«El señor Administrador de Correos de Tarija dice por su parte lo siguiente:»

«Con motivo de la ejecución del Decreto Su- « premo, dictado el 5 de febrero último, en virtud « del cual han quedado suprimidas las listas no- « minales con que se expedía la correspondencia, « esa Dirección ha expresado su deseo de conocer « si tal modificación ha correspondido á la idea de « mejorar el servicio postal, ó si, por el contrario, « ha sido origen de reclamos y perjuicios sufridos « por el público.»

«Contra las previsiones generales y las supo- « siciones y prejuicios que lanzó la prensa del in- « terior de la República, resulta que la supresión « de listas no ha ocasionado pérdida alguna de co- « rrespondencia, ni ha dado lugar á las quejas y

« reclamaciones que se esperaban. Por lo menos « no podría citar casos concretos ocurridos en es- « te distrito, porque no existe uno solo.»

«Creo que se trata de una importante reforma « exigida por el creciente movimiento postal de la « República, y debe ser mantenida.»

«El sistema primitivo de expedir la correspon- « dencia acompañándola de listas, tiene innumera- « bles inconvenientes, entre otros, el de disponer « de un tiempo que debe pertenecer exclusivamen- « te al público para el despacho de sus comunica- « ciones. La garantía en la expedición y entrega « de la correspondencia, no se la debe buscar en « las listas, que son confeccionadas en las mismas « oficinas postales, sino en el personal de Correos, « que debe tener, con el concepto claro de su res- « ponsabilidad moral, si es posible toda la probidad « y honradez de los espíritus altruistas.»

«Por lo demás, en cualquier orden y época « que se introducen las reformas, son fatalmente « resistidas por las mayorías; pero esas resistencias « ceden muy pronto, cuando se cosechan ventajas.»

«En iguales ó parecidos términos, aprecian la « reforma el Jefe de la oficina de Santa Cruz y el « competente y celoso Administrador de Correos « de Uyuni, uno de los primeros en la iniciativa,

« haciendo constar que no han tenido una sola re-
« clamación con motivo de ella; y aun el correcto
« Jefe de la oficina de Sucre, que opina por el res-
« tablecimiento de las listas, lo hace en términos
« que no afectan á la reforma en sí misma, según
« puede juzgarse por los siguientes apartes:»

«Como á ésta no se la ha rodeado de las se-
« guridades que requiere la innovación, de aquí la
« desconfianza en ella y, como consecuencia, la
« alarma y el sinnúmero de reclamaciones inmoti-
« vadas que diariamente se repiten y que no se
« pueden desmentir por la falta de prueba, porque
« la única que queda, la palabra oficial de los em-
« pleados del ramo, no es ya creida.»

«De manera que estos empleados, por hono-
« rables que sean, no ofrecen garantía ninguna, ni
« la tienen, y de ella carece también el público,
« porque en la hipótesis de que se sustrajese frau-
« dulentamente una carta en la Administración
« de Correos remitente, ésta atribuiría la sustrac-
« ción á la Administración de destino ó viceversa,
« y como por falta de prueba, no se descubre al cul-
« pable, éste queda impune y se hace ilusoria la
« responsabilidad.»

«Felizmente contra la Administración de Co-
« rreos de mi cargo no se ha promovido ningún

« reclamo de gravedad y aquel al que se le ha que-
« rido dar alguna importancia, por el aparato con
« que se ha presentado, ha desaparecido, envuelto
« en su misma insignificancia, en razón de que so-
« lo se le ha hecho valer como un argumento con-
« tra la supresión de las listas y con la seguridad
« de que no ha de ser desmentido, por la falta de
« ellas.»

«Pero es preciso convencerse de que los re-
« clamos inmotivados que se deducen contra el
« actual servicio postal, reconocen por causa la su-
« presión de las listas, y es de necesidad que ellas
« vuelvan, si no se dictan en la ley los medios de
« seguridad que dejen sin efecto los malos hábitos
« sociales, pues hay individuos que no contestan
« á los que les escriben por dejadez, ó por la in-
« significancia del asunto, ó por no gastar en la
« francatura, ó por haber confiado esta operación
« á un criado que extravía la carta por los diez
« centavos del porte, y hay otros individuos que
« colocándose fraudulentamente en lugar del des-
« tinatario, recogen la correspondencia y la hacen
« suya, creyendo encontrar en ella una moneda
« circulante ó algún otro valor, y de estos extra-
« víos, no son responsables los que los cometen,
« sino los empleados del ramo de Correos.»

«Los demás señores Administradores, (conti-
« núa el Director General) nuevos en el servicio
« postal, impresionados sin duda por los ataques
« que les dirigen algunos órganos de la prensa ó
« deseosos de eludir su propia responsabilidad des-
« cargándola sobre sus subalternos, á juzgar por
« sus razonamientos, se han decidido por el resta-
« blecimiento de las listas, y alguno de ellos ha
« llegado á idear, para sustituirlas, medios absurdos
« é impracticables, como la numeración de las es-
« tampillas de franqueo.»

«A lo expuesto, solo me resta agregar que la
« ventaja cuestionable de la reforma estriba prin-
« cipalmente en la calidad de los Jefes y demás
« empleados de Correos que es necesario seleccio-
« nar con imparcialidad y energía, apartando todo
« el elemento malo que es el verdadero obstáculo
« con que tropieza la Administración, y dotando
« á los empleados que permanezcan en el servicio,
« con un sueldo proporcional á su labor y respon-
« sabilidad. Ello probará, hasta á los más recalci-
« trantes, que no tienen razón al pensar que una
« medida que se ha realizado provechosamente, no
« solo en naciones más adelantadas, sino en países
« de iguales ó peores condiciones que el nuestro,
« solo es de imposible realización en Bolivia, con

« lo cual, permítaseme decirlo, infieren un agravio « inmerecido á su patria.»

«Sin embargo, puede ese Ministerio, juzgando « con criterio propio, restablecer el sistema de lis- « tas; pero no debe olvidar que al hacerlo, se re- « trasará en muchos años el progreso de la institu- « ción postal, por cuanto que de esta reforma de- « penden muchas, como el franqueo de la corres- « pondencia hasta el momento mismo de envali- « jarla, que tanto aprovecha al público, y, princi- « palmente, la organización del personal de las ofi- « cinas, de un modo adecuado á los adelantos rea- « lizados y los nuevos servicios establecidos en el « país, iniciada ya en el proyecto de presupuesto « acompañado á este informe.» Hasta aquí, la exposición de la Dirección General de Correos.

El Ministerio, ante una innovación que realmente importa un progreso y las resistencias que contra ella se han levantado, ha creido prudente recoger las enseñanzas de la experiencia, antes de retrotraer las cosas á su primitivo estado.

En esta clase de innovaciones, retroceder tan inmediatamente ante las primeras resistencias y sin que se presenten graves entorpecimientos, es, sin duda, no tener fe en el perfeccionamiento de nuestras costumbres y de nuestras prácticas.

Ya que se ha ensayado el sistema, por lo menos debemos esperar el tiempo suficiente para ver si, en efecto, es inaplicable la reforma.

Hasta ahora, como dicen los señores Administradores principales de Correos, no se han producido quejas ni reclamaciones concretas de importancia y es justo dar algún tiempo más de vida á la reforma, á fin de ver sus resultados y, con ellos, sostenerla, ó volver al antiguo sistema.

Tengo el sentimiento de dar cuenta al H. Congreso, de que el Administrador principal de Correos de Cochabamba, don Ricardo Rivas, ha sido acusado de graves irregularidades, que, por desgracia, se hallan comprobadas y, á este respecto, me permito citar las palabras del Director General de Correos en su informe al Ministerio de mi cargo.

«Desde septiembre del año pasado la Direc-
« ción General principió á recibir varias reclama-
« ciones que cada día se hacían más frecuentes, ya
« por falta de pago inmediato de remesas de di-
« nero hechas á la ciudad de Cochabamba que no
« se cancelaban con prontitud, ya por remesas en

« tránsito que se retenían sin razón en la oficina
« de aquella ciudad, ya por falta de pago de suel-
« dos á los Subadministradores, con la circuns-
« tancia de que el Administrador principal, ó ex-
« cusaba dar respuesta ó contestaba con evasivas,
« á las conminatorias y frecuentes órdenes que le
« dirigía por correo y telegráficamente en tales
« casos. Ante semejante proceder y deseando sal-
« var mi responsabilidad, me ví en la precisión de
« poner el hecho en conocimiento de ese Ministe-
« rio, que tuvo por conveniente separar á aquel
« funcionario y encomendar la oficina de Cocha-
« bamba al señor Alejandro de la Reza, quien la
« desempeña satisfactoriamente desde el 11 de di-
« ciembre en que tomó posesión de su cargo, y
« procedió á comprobar el monto de las cantida-
« des defraudadas y la existencia de valores en la
« oficina, según instrucciones completas que le
« trasmití al enviarle su nombramiento en fecha 4
« del indicado mes.»

«El primer informe que recibí del nuevo Ad-
« ministrador, puso en relieve la magnitud del des-
« falco y los medios puestos en juego por su an-
« tecesor; y absolviendo las consultas que me di-
« rigiera para salvar la difícil situación en que lo
« colocaban las exigencias de los empleados impa-

« gos y principalmente las de los tenedores de gi-
« ros que ya habían iniciado demanda ante los jue-
« ces ordinarios y aun obtenido orden de embargo
« de los bienes pertenecientes á la oficina de Co-
« rreos; le ordené que inmediatamente girase plie-
« go de cargo contra el señor Rivas por las canti-
« dades porque había quedado en descubierto y
« por el monto de los giros retenidos ó no pagados,
« recomendándole que activase el juicio coactivo
« del caso hasta obtener el remate de la propiedad
« con que afianzó su cargo, para pagar con su va-
« lor el importe de las cantidades defraudadas.»

«Así se ha hecho, y á mérito de tales medi-
« das aprobadas por el Supremo Gobierno, se ha
« obtenido el empoce de Bs. 1,440, monto de la
« fianza, y con ella se ha pagado, desde luego, va-
« rias remesas que ya en lista nominal he elevado á
« ese Ministerio junto con otros documentos rela-
« lativos á este deplorable asunto.»

«El resto de las remesas, así como el sueldo y
« subvenciones que han quedado impagos á pesar
« de que corrían partidas en los libros, será paga-
« do por el Tesoro Nacional, según se ha servido
« declarar ese Ministerio en diversos oficios. A
« esas cantidades habría que agregar seguramen-
« te, las que representan las indemnizaciones de-

« bidas, por objetos certificados llegados del exte-
« rior que no se han entregado á sus destinatarios,
« cuyo número conocido ya en parte, no es posi-
« ble precisar desde luego.»

«Conforme á órdenes de ese Ministerio, he
« mandado organizar los legajos documentados de
« las diversas clases de créditos de los que le he
« elevado ya dos cuerpos y cuyo valor asciende,
« según los datos recogidos hasta hoy, á la suma
« de Bs. 6,368, que aumentará aun más, una vez
« que se puedan precisar las certificadas extra-
« viadas.»

«A fin de que el Supremo Gobierno conozca
« con exactitud la cantidad definitiva á que alcan-
« zan las responsabilidades del señor Rivas y el
« saldo que aun queda por pagar descontados los
« Bs. 1,440 de la fianza; he instruido al señor Ad-
« ministrador de Correos de Cochabamba para que
« formule una cuenta general en que consten: 1.°
« las sumas adeudadas á «Caja» y «Estampillas»
« por el señor Rivas; 2.° las cantidades que no pagó
« á empleados, postas, etc.; 3.° el valor de las cuen-
« tas pasadas por útiles y muebles para oficinas;
« 4.° el detalle de las indemnizaciones debidas á los
« reclamantes de cartas y objetos certificados; 5.°
« las sumas que aun quedan por pagar á los tenedo-

« res de giros; y 6.° el nuevo detalle nominal de los « pagos efectuados con el valor de la fianza. Tan « pronto como reciba este documento tendré el « honor de someterlo á ese Ministerio, esperando « que, en vista de él, se ordenará y hará efectivo el « pago de lo adeudado, por el Tesoro Nacional.»

«Siento decir, señor Ministro, que en el curso « de este asunto no se ha contado, como era de « esperar, con la cooperación de las autoridades « de Cochabamba y principalmente con la del Mi- « nisterio fiscal á quien tocaba ejercitar la acción « legal del caso.»

La Administración de Oruro ha sufrido también un robo de Bs. 800, verificado en la misma oficina del Interventor, con fractura de de puertas. Sometido el hecho á los Tribunales de Justicia, no se ha podido descubrir al autor, con cuyo motivo, la Corte y el Juzgado de Partido 1.° de Oruro, han dictado el sobreseimiento en el juicio, por falta de pruebas.

El Ministerio tiene en estudio una reforma del Reglamento General de Correos, en esta materia, para fijar con más precisión, las responsabilidades, y evitar la repetición de estos hechos.

En atención á las dificultades que se presentaban para el trasporte de la correspondencia del puerto de Mapiri al de Rurrenabaque, se convocó á propuestas para el establecimiento de un correo fluvial entre dichas localidades. Fué aceptada la de los señores Gazzaniga Aramayo y C.ª por auto de la Dirección General de Correos, de 1.º de agosto de 1901, aprobado por el Gobierno en 27 del mismo.

Por Resolución Suprema de 11 de septiembre último, se ha creado un correo semanal entre Oruro y el asiento minero de Unsía, donde funciona una Subadministración *ad honorem*.

Se han constituido, así mismo, otros servicios de correos, entre algunos centros de población que han llegado á cierto desenvolvimiento comercial, tales como la Subadministración postal en el puerto de Matucare, creada por el Prefecto del Departamento del Beni, el correo semanal entre Luribay y el pueblo de Yaco, y el últimamente establecido para poner en comunicación los Departamentos de

Chuquisaca y Potosí con el vice-cantón de Pirhuani de la Provincia de Cinti.

Es conveniente establecer la Subadministración de Pazña, estación del ferrocarril de Antofagasta unida á diferentes empresas mineras que están en creciente desarrollo y que, por tanto, cuentan con población considerable y necesitan facilidades de comunicación.

Por la Dirección General de Correos, se han ordenado varias indemnizaciones del valor de giros y encomiendas postales, de que deben responder los encargados de las respectivas oficinas, conforme al Reglamento. Estas medidas dictadas con la severidad que el buen servicio demanda, tienden á establecer la efectiva responsabilidad de los empleados del ramo y á estimular la vigilancia que deben ejercer para atender cumplidamente al público.

En 10 de mayo último, se dictó una orden suprema al señor Prefecto de Oruro para que proceda á la reparación de las postas de su jurisdicción.

Llamo la atención del Honorable Congreso sobre la necesidad de reconstruir y dotar de útiles precisos á todas las postas de la República. Es igualmente indispensable, proveer á las oficinas de correos del mobiliario que les falta, así como del local propio, de que algunas carecen. Pocas son las que tienen una conveniente instalación. Para llenar estas necesidades, que solo se han satisfecho en parte, es preciso fijar algunas partidas en el Presupuesto. Una de las oficinas más deficientemente instaladas, es la de La Paz.

Telégrafos

Este ramo ha sido siempre considerado, por lo mismo que es nuevo, como el más difícil. Las condiciones topográficas del país, la falta de preparación en los empleados y las continuas destrucciones premeditadas de las líneas, son inconvenientes que necesitan muchos esfuerzos para salvarlos.

No obstante, el actual Director General de Telégrafos, ha logrado regularizar el servicio, al punto de acallar, en gran manera, las quejas, que, en estos casos, siempre suelen extremarse.

Servicio Externo

Por intermedio de la Dirección General del ramo, el Gobierno ha celebrado con el Represen-

tante de la «Compañía central de Sud América», un contrato, para mejorar la comunicación cablegráfica de Bolivia con el exterior. Los despachos telegráficos de la República, destinados á países extranjeros, se trasmiten por intermedio de las líneas de la mencionada Compañía, que tiene su oficina central en Iquique. La tarifa ordinaria de esta empresa, es inferior á la que cobran las de los Ferrocarriles del Sud del Perú y el «Cable West Coast», y en la tarifa especial de los despachos oficiales, se ha obtenido una rebaja de consideración.

Sin perjuicio del anterior contrato, sigue vigente el acuerdo suscrito en 1896 con la empresa de los Ferrocarriles del Sud del Perú, cuyas cuentas se han pagado por todo el año 1901 y parte del actual.

Están, así mismo, canceladas las cuentas de la Compañía Huanchaca, correspondientes al año pasado; y las de los meses corridos del presente ejercicio se encuentran en glosa y revisión para ser próximamente pagadas.

Con la República Argentina no ha sido posible observar igual puntualidad, en cuanto al pago de los saldos pendientes, que, al 31 de marzo de 1901, alcanzaban á 7,547.35 pesos nacionales oro y que hoy ascienden á $ 8,087.37.

En cuanto al año en curso, las cuentas correspondientes al intercambio telegráfico con aquella República, han disminuido considerablemente, gracias al aumento del despacho boliviano.

Llenando una necesidad muy sentida, se ha confeccionado y publicado la «Tarifa General de Telegramas y Cablegramas» comprendiendo, no solo las tasas correspondientes á las líneas del Estado, sino también á las de empresa particular. Contiene igualmente dicha tarifa, la de las diversas líneas telegráficas extranjeras de cable, en conexión con los telégrafos nacionales.

Sería conveniente concluir con la República de Chile, un arreglo sobre servicio telegráfico, para garantizar la rapidez y la seguridad en nuestra

comunicación con aquel país; estableciendo la debida conexión entre las respectivas líneas.

Servicio Interno

Para manifestar el incremento que ha tomado el servicio interno, se hace necesario trascribir los datos que consigna el prolijo informe de la Dirección General del ramo.

«Según la estadística levantada, dice el citado informe, se ha expedido en el curso del año 1901, 47,546 despachos particulares, ó de pago, con 883,418 palabras; 14,024 despachos oficiales con 469,683 palabras y 5,325 despachos de servicio con 166,879 palabras, y se han recibido 49,179 telegramas particulares con 830,300 palabras, y 14,183 telegramas oficiales con 483,531 palabras y 6,192 telegramas de servicio con 171,196 palabras; todo lo que hace un total de 66,895 despachos en la expedición y de 69,554 en la recepción. Los totales estadísticos del año 1900 fueron los siguientes: expedidos 55,246; recibidos 55,352; lo que da una diferiencia á favor de 1901, de 11,649 despachos en la expedición y de 14,202 en la recepción.»

«Es de notar que esta diferencia se refiere principalmente á los telegramas de pago que en

1900 fueron 36,750, dando, por consiguiente, un aumento en favor de 1901, de 10,795 despachos.»

«Los ingresos percibidos en las distintas oficinas, por franqueo de telegramas particulares en el año 1901, alcanzan á Bs. 52,866.01. El valor nominal de los telegramas oficiales es de Bs. 11,027.54 y de Bs. 3,090.24 el de los despachos de servicio, aplicando á ambos la media tarifa que les corresponde. El rendimiento efectivo obtenido por telegramas de pago subió á Bs. 44,624.24 en 1900 y se ha tenido, por consiguiente, un aumento de Bs. 8,241.77 en 1901.»

Por Decreto Supremo de 8 de mayo último, se ha reglamentado lo relativo á bagajes de los empleados de telégrafos cuando viajan en servicio del ramo, determinándose la escala á que han de sujetarse, en razón de su gerarquía. Se han dictado también las reglas precisas para atender debidamente la conservación de las líneas.

Conforme á la distribución establecida en el Presupuesto, se ha dividido la República en cinco

distritos telegráficos, para asegurar la eficaz vigilancia de los Inspectores.

La contabilidad de la Dirección General de Telégrafos, se lleva con la posible regularidad. Las cuentas atrasadas, estarán al día en poco tiempo más, dadas las medidas que, para el efecto, se han dictado. Las correspondientes al año actual, están adelantadas, habiéndose ya sometido al examen de la Dirección del Tesoro Nacional, las del primer trimestre.

Se han instalado durante el año, tres oficinas telegráficas y nueve telefónicas, cuyo detalle encontraréis en el informe especial de la materia.

La Dirección General de Telégrafos, se ha preocupado preferentemente, con la necesidad de tener acumulado todo el material preciso para el buen servicio público. Me es grato anunciaros

que este propósito, está satisfactoriamente cumplido.

En cuanto á reparación de líneas y á nuevas construcciones, debo manifestar que se ha dedicado la mayor atención. Se han trabajado, ó están en obra, las siguientes líneas: la de Oruro á Cochabamba; la de esta capital á Santa Cruz; la línea á doble conductor, de Oruro á La Paz; la de esta ciudad á los Yungas; la de Tarija á Tupiza; la de Oruro á Potosí y la de Potosí á La Quiaca. Algunas de estas obras fueron comenzadas en la anterior gestión y se han continuado en la actual, con la celeridad posible. Seguidamente, se atenderá á otras reparaciones y construcciones, que son de utilidad reconocida.

Grande es ya, relativamente, la extensión que abarcan las líneas del Estado; lo que contribuye á salvar las distancias y á poner en contacto á los pueblos de la República, estableciendo, de este modo, la verdadera unidad nacional, á que tan intensamente aspiramos todos los bolivianos. La últi-

ma estadística formada, á este respecto, manifiesta que el alambre telegráfico recorre una extensión de 3,116 kilómetros, sin incluir la longitud que abarcan los telégrafos de empresas particulares.

Los obstáculos para la pronta comunicación y lo dilatado y extenso de nuestro territorio, son causas que hacen difícil el cuidado prolijo é inmediato de las líneas y que dan lugar también, á los robos de material, realizados en las regiones despobladas; ocasionando estas circunstancias, las frecuentes interrupciones de que se queja el público. El Ministerio de mi cargo, ha dado, con este motivo, órdenes oportunas y severas.

Con el propósito de salvar dichas quejas y de mejorar, en lo posible, el servicio, se ha dirigido también la circular de 8 de julio último, que contiene prevenciones conminatorias á los Jefes de oficina.

Mucho hay aun que hacer en este ramo. Pero debe tenerse en cuenta que las dificultades con que se tropieza para regularizarlo, son mayores

que en cualquier otro país. Las distancias, tan difíciles de salvar, dados nuestros primitivos medios de locomoción, hacen imposible el arreglo inmediato de las interrupciones y la traslación oportuna de los empleados.

Demanda, por otra parte, el servicio de telégrafos, fuertes gastos, que los ingresos percibidos, no alcanzan á cubrir, sin embargo del incremento que se ha obtenido por razón del mayor número de despachos y de la cuidadosa vigilancia desplegada. Es por este motivo que, hasta ahora, no ha podido aun rebajarse la tarifa vigente, á pesar de que el Gobierno, desea prestar al público las mayores facilidades.

JUSTICIA

JUSTICIA

Anexado el ramo de Justicia al Ministerio de Gobierno en 16 de diciembre último, se ha procurado atenderlo con la preferencia que merece.

Antes de presentar el cuadro de resoluciones que se han dictado, me permito consignar algunas ideas sobre legislación.

Nuestro Código Civil, que, puede decirse, ha tomado ya carta de ciudadanía entre nosotros, tiene todavía algunas antinomias muy salientes.

Nuestro Procedimiento Civil es quizá un poco más completo, no obstante de necesitar reformas que el adelanto de los pueblos ha impuesto, como la abrogación de la prueba secreta y otras que sería largo enumerar.

Nuestro Código Penal es uno de los más atrasados que se conoce. Todas las legislaciones han establecido reformas radicales en el ramo y solo Bolivia ha persistido, conservando las antiguas teorías, precisamente en la materia que más evoluciones ha sufrido en el siglo XIX.

Nuestro Procedimiento Criminal no corresponde á la penalidad del Código, porque pertenece á un sistema distinto de legislación. El Procedimiento Criminal francés, ha sufrido ya reformas trascendentales, como la publicidad del sumario para las partes y sus abogados, con la circunstancia de que las condiciones topográficas y las dificultades de comunicación, no son iguales entre Francia y Bolivia para dictar idénticas leyes.

Nuestro Código Mercantil está en desuso por anticuado.

No existe un Código completo de Minas y el sinnúmero de leyes y resoluciones que se hallan en vigencia, requieren, para ser aplicadas, especialidades verdaderas, que hayan consagrado todo su tiempo á estudiar, á la vez que la legislación positiva, la jurisprudencia y la doctrina; para lo que es preciso conocer una buena cantidad de libros, si se quiere dominar la materia.

Nuestro Código Militar es un recuerdo histórico, que existe en pocas librerías particulares, y el Enjuiciamiento Militar no es sino la persistencia del Código de Procederes.

Los juicios eclesiásticos se hallan sujetos al Código últimamente citado.

No obstante de esta reseña, que no es ciertamente halagadora, no creo HH. Representantes, conveniente entrar en un sistema de reformas parciales, porque considero peligroso tocar esa obra monumental del siglo pasado, fruto de la experiencia y de largos estudios, sancionada por la práctica de los tribunales y prestigiada por la jurisprudencia.

El juicio histórico ha hecho grande honor á Napoleón como á legislador. Su código ha adquirido un inmortal renombre y sus disposiciones han sido, son y serán, objeto de estudios profundos, que darán siempre lustre á muchos y muy esclarecidos filósofos.

Cuéntase de Napoleón que experimentó la más fuerte contrariedad, cuando se inició, en el parlamento francés, la primera reforma en el Código que inmortaliza su nombre.

El espíritu de innovación parcial abre ancho campo á modificaciones precipitadas, rompe la uni-

dad del sistema, introduce la confusión y el desorden, destruyendo un plan, cuyo fondo y cuyo secreto, pertenecen á aquellos que han puesto las bases científicas sobre las que se ha levantado el gran edificio de la sociedad civil.

Esa obra que no es solamente fruto del ingenio, ni resultado exclusivo de prodigiosos talentos, es también la obra del tiempo, amalgamada, por decirlo así, con las costumbres y los hábitos de una nación. No es simplemente la doctrina especulativa, ni la teoría que fácilmente impresiona; es la sociedad viviente, desenvolviendo su actividad formando la tradición que pesa en las costumbres y hace parte de la convicción nacional con un imperio que no se modifica ni se borra fácilmente.

Por estas razones, no soy partidario de las reformas parciales, que no hacen otra cosa que destruir la homogeneidad del sistema é introducir la confusión en los códigos.

Tampoco creo posible la discusión de ellos por los Congresos, que tienen un rol y una complexión completamente diversos y peculiares. Freitas, Sarsfield, Bello y otros jurisconsultos de igual talla, confirman esta opinión, del modo más elocuente.

Según lo expuesto, nuestros códigos necesitan revisión. Felizmente no carecemos en el país de notables letrados, que pueden ponerse á la altura de los grandes codificadores. La ciencia del derecho, ha progresado inmensamente; hay muchos elementos para el estudio, el análisis, la comparación y la consiguiente aplicación. Lo que convendría en la actualidad, sería resolver que se practique la revisión de cada código, por un jurisconsulto, quien debería presentar un conjunto ordenado de disposiciones, que estén á la altura de los progresos del siglo, conformandose á nuestros hábitos, costumbres y condiciones sociales.

El Congreso se limitaría á dictar una disposición aprobatoria, encerrada en un solo artículo, exactamente igual á la Ley Argentina que aparece en la primera página del renombrado Código Sarsfield.

Atendiendo á las dificultades de nuestra situación económica, empezaríamos por lo más defectuoso y lo más anticuado, para seguir después con la revisión de los demás códigos. Sería menester comenzar por los Códigos Penal, Mercantil y de Minería. Estableciendo que cada jurisconsulto, se ocupe durante el receso de las Cámaras en la confección de un Código, consagrándose

única y exclusivamente á esta labor, conseguiríamos, en poco tiempo, una codificación completa y relativamente económica.

En la ley del presupuesto convendría consignar un capítulo especial, destinado á la realización de esta idea.

Administración de Justicia

En lo civil la administración de justicia marcha con toda normalidad y si en algunas provincias hay irregularidades, que han sido objeto de varias quejas, se debe á la falta de personal competente é idóneo que acepte la judicatura en lugares apartados y con dotaciones muy reducidas.

La justicia criminal es la que no ha llegado todavía á ejercitarse correcta y convenientemente en nuestro país.

El Ministerio Público, que juega un rol muy importante en esta materia, no tiene, con honrosas excepciones, el concepto claro de su deber y los juicios se eternizan estableciendo constantemente la impunidad.

El Ministerio de mi cargo, con el fin de estimular la acción de los funcionarios encargados de aplicar la sanción penal, dirigió el oficio de 27 de mayo último al señor Fiscal General de la República, circulándolo después impreso á los demás Fiscales y Jueces. Se han recibido contestaciones de la mayor parte de ellos, manifestando que se hallan dispuestos á cumplir estrictamente las prevenciones contenidas en dicho oficio y, en efecto, en algunos distritos, ciertos juicios que notoriamente se hallaban retardados, han sido resueltos con relativa prontitud.

Donde la justicia criminal se halla en pésimas condiciones, es en las provincias apartadas de las capitales de Departamento. Allí rara vez llega á sentenciarse un juicio criminal, fuera de aquellos que se refieren á personas que no gozan de ninguna influencia.

La H. Comisión de Justicia, de ambas Cámaras, tiene proyectos pendientes que se dirigen á acelerar los trámites del juicio criminal y, en vista de la impunidad que viene alarmando al país, no dudo que los tomará en cuenta, proponiendo al H. Congreso las medidas que sean convenientes. Este Ministerio está dispuesto á colaborar en esa la-

ber, con todos los datos y elementos de que puede disponer.

Preocupa bastante á los abogados y clientes, el pago de derechos procesales á los Secretarios y Actuarios encargados de las notificaciones. En varias Legislaturas se ha propuesto el medio de suprimir tales derechos y dotar con un sueldo proporcional á dichos funcionarios.

El impuesto de papel sellado, es realmente exiguo y puede duplicarse, haciéndolo extensivo á los juicios verbales que se siguen ante los Alcaldes Parroquiales, á fin de sustituir, con este gravamen, el arancel de derechos procesales. De esta manera se cortarían muchísimos abusos y se haría un beneficio positivo á los litigantes, facilitando la administración de justicia.

Existen también en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, proyectos de ley que se refieren á este punto, los cuales serán indudablemente sometidos á vuestra ilustrada consideración, después de un meditado estudio.

Esto mismo puede decirse de los Registradores de Derechos Reales. En lugar de concedér-

seles derechos que se prestan á toda clase de abusos, vale más asignarles un sueldo fijo, gravando las inscripciones con un timbre que, sin ser tan caro como el derecho que cobra el Registrador, compense perfectamente la dotación que se le señale.

En las Notarías existe una práctica que es necesario corregir.

El artículo 22 de la Ley del Notariado señala concretamente lo que de oficio debe expresar el Notario en el texto de una escritura. El artículo 23 de la misma ley establece que las escrituras no contendrán más cláusulas que las que se expresan en la minuta, y, sin embargo, los Notarios tienen la costumbre de repetir tres veces el tenor de la minuta con los títulos de «Relación» y «Prosigue», estableciendo así un aumento de derechos y una confusión que da margen á muchos litigios sobre cláusulas agregadas en esas secciones, que no constaban en el documento original. El Ministerio se propone cortar este abuso, para lo que ha dictado ya algunas prevenciones.

Las casas de justicia y su mobiliario, requieren también atención inmediata porque hay mu-

chos distritos que carecen de locales propios y allá donde estos existen, necesitan reparaciones urgentes.

Ya que el impuesto de papel sellado y timbres se halla adjudicado á los Tesoros Departamentales, para atender estos gastos de justicia, convendría votar un impuesto extraordinario de papel sellado y timbres, por dos ó tres años, para atender exclusivamente esta imperiosa necesidad.

Si no se toma una medida de este género, es seguro, que, en materia de locales y mobiliario, el ramo de justicia empeorará año por año, dada la difícil situación del erario nacional.

La Excelentísima Corte Suprema de Justicia se halla constitucionalmente organizada con los distinguidos Magistrados señores José María Valda (Presidente), Fenelón Pereira, Manuel Molina, Fidel Valdez, Jenaro Sanjinés, Ladislao Cabrera y Samuel Oropeza.

Las Cortes Superiores de los Distritos de Chuquisaca, La Paz, Tarija y Santa Cruz, tienen

su personal completo y nombrado con arreglo á ley.

En las de Cochabamba, Potosí y Oruro, existen vocalías vacantes por renuncia de los señores Nicasio V. Quiroga, Benjamín Calderón y José S. Quinteros, respectivamente, desempeñándolas, en la última los señores José Salomé Solís y Saturnino Pradel con carácter interino.

La Fiscalía General de la República se halla encomendada, también interinamente, al señor Manuel María Duarte, por renuncia del constitucionalmente nombrado señor José María Eyzaguirre.

Licencias

Rige en esta materia el Decreto Supremo de 30 de diciembre del año 1889, que fué elevado al rango de ley en 13 de octubre de 1892.

Según la Constitución los interinos, designados para suplir á los licenciados, deben ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

Se han presentado algunos casos de discusión respecto al sueldo que corresponde á los reemplazantes de los licenciados.

No hay dificultad para aplicar la ley de 28 de octubre de 1840, cuando la suplencia es ejercida por un interino, especialmente nombrado; pero se ha presentado la duda cuando lo es por ministerio de la ley y como un accesorio del empleo principal que se desempeña.

Todas las objeciones que se han presentado, podrían salvarse aplicando estrictamente el artículo 3.° de la ley de 30 de diciembre de 1889. Esto es, no permitiendo que se haga uso de las licencias, antes de que el sustituto, provisionalmente nombrado, tome posesión del cargo y, en los casos de enfermedad, procurando proveer tales interinatos, á la brevedad posible.

Registro Civil

La Ley de Registro Civil sancionada en 16 de noviembre de 1898, fué reglamentada en 10 de diciembre de 1900, y para llevarla á cabo se necesitan los fondos precisos que, ciertamente, no serían pocos.

El estado civil de las personas en la sociedad es, sin duda, asunto que reviste el carácter de la mayor importancia y es ya tiempo de que nos preocupemos en proveer esta necesidad.

Por lo menos, debemos empezar á establecer el Registro Civil, en las capitales de Departamento y en las principales provincias, contando, en los cantones, con la cooperación de los señores Párrocos, que, en otra ocasión, han mostrado ya su buena voluntad en este sentido.

El presupuesto para implantar este sistema está calculado, y, en su debida oportunidad, será fijada la suma, á fin de que el H. Congreso tome en consideración tan importante asunto.

Jubilaciones

La atribución 13 del artículo 69 de la Constitución confiere al Poder Ejecutivo la facultad de conceder jubilaciones conforme á ley.

Con este motivo se discutió y aprobó en la Cámara de Senadores un proyecto que establecía la manera y condiciones para atorgarlas. La H. Cámara de Diputados no lo aprobó y convendría volver á la discusión de dicha iniciativa, que se hace urgente para estimular á los buenos servidores con esta clase de compensaciones al sacrificio personal y al mérito, en observancia rigurosa de los principios de equidad y de justicia.

Médicos Forenses

La falta de una reglamentación de los deberes y atribuciones de los Médicos Forenses, era causa de frecuentes reclamaciones de parte de estos funcionarios, que apreciaban con criterio distinto el ejercicio de sus funciones.

A fin de obviar este inconveniente y en uso de facultad constitucional, se expidió la Suprema Circular de 29 de enero último, que determina sus principales atribuciones.

Conmutaciones de pena

La Corte Superior de este Distrito, en cumplimiento del artículo 332 del Procedimiento Criminal, ha elevado á la consideración del Ejecutivo, los documentos relativos á las sentencias de muerte pronunciadas contra los reos Julián Ticona y Víctor Usquiano por asesinatos cometidos en las personas de Feliciano Pérez y Rufino Ordóñez, respectivamente. El señor Presidente de la República, considerando que los reos tenían hijos menores, carecían de bienes de fortuna y habían modificado completamente su conducta en la prisión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 89, atribución 10 de la Constitución Política, les conmutó la pena de muerte en la de diez años de presidio.

La Corte Superior de Oruro, en cumplimiento de la disposición legal anteriormente citada, remitió los obrados relativos á la sentencia de muerte pronunciada contra el reo prófugo Máximo Daza por asesinato á Hermenejildo Solís. El Ejecutivo se limitó á acusar el correspondiente recibo.

Cárceles

Uno de los motivos determinantes de la completa relajación de la justicia penal en nuestro país, es la falta de cárceles, casi absoluta en toda la República.

Excepción hecha de la Penitenciaría de San Pedro de esta ciudad, que está en magníficas condiciones, hay cárceles imperfectas en Cochabamba, Potosí y Sucre, que, aunque con algunos inconvenientes, prestan regular servicio.

En el resto de la República, los lugares de prisión no pueden llevar el nombre de cárceles. En las provincias, la dificultad sube de punto y puede decirse que no existen tales edificios.

No es difícil exigir del Gobierno y de las Cámaras la satisfacción de esas necesidades; lo difícil es atenderlas cumplidamente, porque, en la

práctica, la falta de fondos hace inevitable el fracaso.

Lo urgente y posible sería procurar que las cárceles de las capitales de departamento reunan las condiciones indispensables, siquiera para el sistema de detención, consignándose para tal objeto una suma en los presupuestos departamentales, aun cuando no se realice el proyecto de una sola vez, sino gradualmente.

En Oruro, se ha empezado la construcción de una cárcel, que abarca las proporciones de un panóptico, como que la posición topográfica de aquella ciudad se presta á tener allí un establecimiento en debida forma, á donde pueden ser conducidos los reos definitivamente condenados de la República.

Es verdad que no convendría (ni tenemos recuros suficientes para ello) erigir panópticos en todos los departamentos, y bastaría uno que reuna las condiciones exigidas por la ciencia, para recibir á los reos que, por sentencia definitiva, tienen que purgar una pena corporal.

Los demás departamentos, no tendrían sino cárceles de arresto, detención ó prisión preventiva.

Fuera de los esfuerzos que es menester em-

plear para terminar el panóptico de Oruro, podíamos comenzar con ese sistema, reuniendo á los sentenciados en la Penitenciaría de San Pedro de esta ciudad y atendiendo el magnífico régimen del rancho, con una subvención que se calcularía en el presupuesto respectivo.

Llamo la atención de los HH. Representantes sobre este punto, que es de alta trascendencia; de él depende la moralidad social del país, bastante desmedrada por la organización de cuadrillas en las provincias más importantes, á la sombra de los intereses políticos continuamente puestos á su servicio.

El solo hecho de traer á los condenados á la Penitenciaría de esta ciudad, anunciaría á todos que la justicia penal es efectiva y morigeraría las costumbres, deteniendo el creciente desarrollo de la criminalidad.

El establecimiento de una guardia en la Penitenciaría, la mejor dotaciòn del sueldo del Gobernador para llevar allí un abogado competente, y la complementación de los talleres ya iniciados, coronarían esta reforma indispensable.

Las mujeres que se hallaban en la cárcel de San Pedro han pasado á la casa de recogidas del «Buen Pastor», por convenio que se ha hecho con

las religiosas de dicho establecimiento, guardando allí una reclusión absoluta; sistema que es preciso mantener.

Al cerrar este capítulo, cábeme recomendar á los HH. Representantes, una reforma indispensable.

Todos los juicios criminales, después del decreto de acusación, deben ser tramitados en las capitales de departamento, porque en las provincias, la impunidad es fatalmente irremediable. De allí nacen los crímenes, cuya perpetración se impone á los jueces de provincia, quienes, ó son complacientes con los acusados ó, por lo menos, archivan los procesos, cuando no se constituyen en apoyadores de los delincuéntes. Salvo, sin duda, muchas y honrosas excepciones.

En las capitales de departamento, las garantías para la independencia de los jueces son efectivas. La competencia de éstos, la concurrencia de abogados inteligentes al juicio; la opinión pública, la vigilancia de las Cortes y Fiscalías de Distrito; todo concurre á establecer la correcta aplicación de la ley en aquellos centros de población.

Con este solo sistema, se conseguiría extirpar radicalmente las cuadrillas, y se detendría la criminalidad que aumenta en progresión geométrica.

Código de Policía Rural

El Congreso de 1901 sancionó el Código de Policía Rural que ha entrado en vigencia sin que se haya manifestado aun, en este corto período, ningún inconveniente de gravedad.

Los vacíos y dificultades con que se ha tropezado, se han salvado por el Gobierno con algunas disposiciones supremas, entre las cuales cabe citar los decretos de 2 y 10 de enero, referentes al término fijado para la convocatoria á la Asamblea de propietarios y la resolución de 16 de junio último, á propósito de la consulta formulada por la Prefectura de Tarija, deslindando las atribuciones de los jueces rurales y de las Juntas de Caminos, en lo relativo al servicio de la prestación vial.

He indicado, señores Representantes, algunas reformas que sin romper la unidad de plan de la legislación, se refieren solamente á los medios necesarios para procurar la mayor rapidez en los juicios criminales, por ser iniciativas, de carácter inaplazable.

Juzgo que es importante la revisión de los códigos y, tratándose del presupuesto, someteré á vuestra consideración un proyecto que satisfaga esa necesidad.

Conclusión

Del conjunto de las Memorias Ministeriales, sacaréis un resumen que os manifestará cuán graves y trascendentales son las cuestiones que tiene que resolver el Honorable Congreso.

Ya que nos ha tocado el turno de actuar en la política precisamente en la hora de las mayores dificultades, nuestro valor y nuestro patriotismo, consistirán en contener la exacerbación de las pasiones de partido, en sostener el principio del orden y dedicar todas las fuerzas vivas del país, á la solución de los problemas que han de conducirle á su definitivo afianzamiento como Nación soberana.

Juzgo, HH. Senadores y Diputados, que la

situación presente es de gravísima responsabilidad y, para salvarla, ante todo hay que tener un criterio muy tranquilo, y colocar en lugar secundario las cuestiones internas, haciendo prevalecer la idea de la Patria para servirla sin más consideración que sus bien entendidos intereses.

Las disidencias de partido, las regionales y aun las personales, deben apartarse, para dar paso á una idea mucha más elevada, como es la de la reconstitución de nuestra nacionalidad.

En este lugar, es oportuno repetir las palabras de un patricio boliviano, que el Gobierno las reproduce con ingual sinceridad que la que animó al espíritu de aquél.

«El Gobierno ha depurado las pasiones po-
« líticas y todos los rencores que brotan en la lu-
« cha. Se siente con ánimo bastante para invo-
« car, en nombre de esta Patria tan desgraciada
« por sus pasadas disensiones, la bendición del
« abrazo de confraternidad de todos los partidos
« en torno de la ley para fundar al fin los cimien-
« tos de la prosperidad nacional, la paz y el orden
« público».

El actual Gobinete se presenta con una solidaridad de que hay pocos ejemplos, y espera que su acción y sus iniciativas sean apreciadas co-

mo el fruto de la honradez y del patriotismo. Sin excusar esfuerzos ni responsabilidades, comparece ante la Representación Nacional, á dar cuenta de sus actos.

Cualquiera que sea vuestro fallo, lo respetará tranquilo, con la conciencia de haber cumplido el deber.

Hago votos por que vuestra labor deje grandes beneficios para el país, y espero que, en este momento de verdadera crisis, sea el bien entendido patriotismo que os anima, la fuente única de vuestras sabias inspiraciones.

José Carrasco

La Paz, 6 de agosto de 1902.

Stanford University Libraries
3 6105 014 124 767

J
204
R2

DATE DUE